# PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

## LICITACIÓN PÚBLICA

**PROCESO No. AD-LP-26-04**

**OBJETO CONTRACTUAL:**

**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y FILTROS VARIOS PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

**TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.426.000.000), equivalente a 1.956 SMMLV, INCLUIDO IVA Y DEMÁS GRAVÁMENES**

**PLAZO DEL CONTRATO:**

**TRECE (13) MESES Y DIEZ (10) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, DISTRIBUIDOS ASÍ:**

**VIGENCIA 2026 – UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS**
**VIGENCIA FUTURA 2027 – DOCE (12) MESES**

**OFICINA GESTORA**

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

**BUCARAMANGA, OCTUBRE DE 2026**

## I. INTRODUCCIÓN

EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER pone a disposición de los interesados el Proyecto de Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato para **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y FILTROS VARIOS PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

El Proyecto de Pliego de Condiciones, así como sus anexos y los estudios y documentos previos, están a disposición del público en general en el expediente electrónico del proceso AD-LP-26-04 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (https://community.secop.gov.co), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y podrán consultarse, además, en la Secretaría Administrativa, Calle 37 No. 10-30, oficina 408, de Bucaramanga.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento, a través de la plataforma SECOP II, en la oportunidad establecida en el Cronograma del proceso. Las respuestas se publicarán por el mismo medio.

La Entidad Contratante es competente para la celebración de este contrato fundamentado en los siguientes documentos:

**a.** El Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las ordenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría.
**b.** Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
**c.** Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el manual de contratación del Departamento de Santander.
**d.** Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor"
**e.** Manual de lineamientos ambientales en procesos contractuales de la Gobernación de Santander.
**f.** Guía de contratación pública sostenible socialmente responsable le de Colombia Compra Eficiente
**g.** Ordenanza No. 029 de 2026 (000029-2026), por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Santander para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2027.
**h.** Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.

**Régimen jurídico aplicable.** El presente Proceso de Contratación y el contrato que de él se derive se rigen por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones (en especial los Decretos 1860 de 2021 y 0287 de 2026), los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Manual de Contratación del Departamento de Santander (Decreto 651 de 2022) y, en lo no regulado, por las normas civiles y comerciales pertinentes.

**Modalidad de selección.** Licitación Pública, conforme al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por cuanto el valor estimado del contrato ($3.426.000.000) supera la menor cuantía del Departamento para la vigencia 2026 ($1.750.905.000). La oferta más favorable se determinará

mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (literal a del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015).

**Tipología contractual.** De acuerdo con el estudio previo, el contrato a celebrar se identifica como un contrato mixto, esto es, un solo negocio jurídico con unidad de causa que integra prestaciones directamente vinculadas entre sí, conforme al criterio expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y acogido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto 484 de 2024. Su prestación principal es el suministro de combustibles, lubricantes, aditivos y filtros, al cual se integra, como prestación accesoria, la mano de obra del cambio de aceites, valvulinas, refrigerantes, hidráulicos, aditivos y filtros, cuyo valor se entiende incluido en los precios unitarios ofertados, en los términos analizados en los estudios y documentos previos.

## II. ASPECTOS GENERALES

### A. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso dentro de la plataforma SECOP II.

### B. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN (Anexo a este documento), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

### B. DOCUMENTO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (MODELO DE FORMATOS ANEXOS)

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del Proponente, o cualquiera de sus miembros – para el caso de proponentes plurales, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

## C. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección estará a cargo de los interesados y Proponentes.

## D. COMUNICACIONES

Secretaria Administrativa, ubicada en la calle 37 No 10-30 palacio amarillo Oficina 408. Excepcionalmente solo para el caso de indisponibilidad certificada será el Correo electrónico: secretariaadministrativa@santander.gov.co

**NOTA: POR SER UN PROCESO REALIZADO MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO SECOP II, TODA DOCUMENTACIÓN SERÁ RECIBIDA MEDIANTE ESTE MEDIO EN LA DIRECCIÓN DEL PROCESO.**

## E. HORARIO.

Para todos los efectos relacionados con los tramites del presente proceso de selección el horario de atención, es el horario oficial establecido para atención al público de la Gobernación de Santander, esto es de lunes a viernes de 7:30 am a 12 meridiano y de 1:00 pm a 5:00 pm. Por tanto, en el evento de efectuarse cambio en el horario actual, el mismo entrará a regir para el presente proceso, a partir del momento en que se modifique.

Es importante señalar que toda documentación presentada está sujeta a la disponibilidad del servidor del Secop II

## NOTAS DE ADVERTENCIAS:

A. La fecha y hora valida de recepción de la propuesta será la que registre el portal de contratación SECOP II al momento de adjuntar la oferta.
B. La validez de la entrega de la propuesta queda sujeta a que la misma se realice tanto en el sitio como en la fecha y hora establecida para el efecto en el pliego de condiciones; por lo tanto, no se debe hacer entrega en lugar diferente, como por ejemplo en la ventanilla única. (**SOLO POR MEDIO DEL SECOP II)**
C. El Proveedor deberá cerciorarse que no es una falla general por medio de los medios de comunicación de Colombia Compra Eficiente. Cuando el proveedor no pueda presentar su oferta por indisponibilidad de la plataforma SECOP II, la propuesta deberá ser enviada al correo electrónico secretariaadministrativa@santander.gov.co

## F. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en CASTELLANO. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección VII que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso,cumpliendo el trámite del apostille o consularización.

**G. LEGALIZACIÓN Y/O APOSTILLA DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.**

**a.) Consularización.** De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el presente literal, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

**b.) Apostilla.** Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.
En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.
Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

**c.)Legalizaciones**

**c.1.)** Los Proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal (b) anterior, podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización descrita en el numeral (a) anterior o la apostilla descrita en el numeral (b) anterior.

**c.2.)** Los Anexos al presente pliego que deben completar los Interesados, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.

**c.3.)** La consularización o a postilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original o copia auténtica. so pena de tenerse como no presentada.

**c.4.)** Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 4300 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**H. CONVERSION DE MONEDAS.**

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

**a)** En caso en que los estados financieros se encuentren en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la última fecha de corte fiscal del país de origen, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio
Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
Serie para un rango de fechas dado
Seleccionar la fecha
Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentren los estados financieros de la moneda de origen del Proponente no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello de su país de origen, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de corte.

**b)** Si los estados financieros ya se encuentran expresados en dólares estadounidenses, o se re-expresan a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberán re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, publicada en el sitio de Internet del Banco de la República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co
Menú de contenido Series estadísticas
Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
TRM
Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha requerida, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).
Correspondiente a la última fecha de corte fiscal del país de origen.

## III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| Defi | |
|---|---|
| Adjudicación | Es la decisión final del Departamento de Santander, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación. |
| Contratista | Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación. |

| | |
|---|---|
| Contrato | Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Departamento de Santander y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación. |
| Oferta | Es la propuesta presentada al departamento de Santander por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones. |
| Pliego de Condiciones | Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación. |
| Primer Orden de Elegibilidad | Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones. |
| Proponente | Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación. |
| TRM | Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co |

## IV. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL OBJETO

El objeto a desarrollar es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y FILTROS VARIOS PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

### 1. . ALCANCE DEL OBJETO.

El proponente adjudicatario deberá realizar actividades que serán ejecutadas de acuerdo con el cronograma de actividades que presente, el cual será revisado y aprobado por el supervisor designado por el Departamento.

### 7.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Departamento de Santander, en el ejercicio de sus funciones administrativas, operativas y misionales, cuenta con un parque automotor institucional compuesto por vehículos oficiales destinados al cumplimiento de actividades propias de las distintas dependencias y programas estratégicos de la entidad. Estos vehículos, de propiedad del Departamento, son utilizados para labores de inspección, atención de emergencias, transporte de personal, vigilancia institucional, apoyo logístico, supervisión de obras y demás desplazamientos que garantizan el funcionamiento eficiente y oportuno de la administración pública, a continuación, se relacionan los vehículos que requieren combustible y/o aditivos, filtros y demás.

**RELACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADICTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

| PLACA | CLASE | DESCRIPCIÓN | MODELO |
|---|---|---|---|
| OSB 109 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014 - CHASIS NUMERO Y SERIE 3N1CN7AD0ZK144648- MOTOR NUMERO HR16-829586F | 2014 |
| OSB 127 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015 MOTOR HR16-888932F, CHASIS 3N1CN7AD5ZK146167 | 2015 |
| OCH 187 | BIBLIO BUS | UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010, MOTOR CY4102BZLQ09117815, CHASIS LJ11KDBC0A1000259,SERIE LJ11KDBC0A1000259, CARROCERIA EN TUBO ESTRUCTURAL Y FORRADA EN FIBRA DE VIDRIO, UN LATERAL ABATIBLE Y PUERTA DE VIDRIO. | 2010 |
| OHK 911 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 MOTOR N. DADDA452491, CHASIS N. KMFGA17PPBC159966 | 2011 |
| OHK 912 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 MOTOR N. DADDA452157, CHASIS N. KMFGA17PPBC159967 | 2011 |
| BVI 938 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR 3354184, CHASIS 9FH33UNG858006083, SERIE 9FH33UNG858006083 | 2005 |
| CWB 378 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX MODELO 2007CON 2700 CC MOTOR 6325172 SERIE 8XA33NV2679004081 CHASIS 8XA33NV2679004081 | 2007 |
| GDU 545 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024. MOTOR:YS23E280C045566 CHASIS: 8ANBD33F6RL630614 PLACA: GDU545 COLOR BLANCO DOBLE CABINA 2.3 L DSL AUT "XE" | 2024 |
| GSZ 698 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA PICKUP INSTITUCIONAL NO UNIFORMADA MARAC TOYOTA CODIGO INTERNO TC7 LINEA HILUX SUBLINEA HILUX D.C 4X4, SERIE 8AJKB3CD8L1624886 Y NUMERO DE MOTOR 2GD-4822170 MODELO 2020 | 2020 |
| OBH 743 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010, MOTOR 1GRO984306, SERIAL MROYU59G1A8005040 | 2010 |
| OBI 375 | CAMIONETA | CAMPERO FORTUNER CABINADO, CILINDRAJE 3000 CC, MOTOR 1KD7840523, CHASIS MROYZ59G1A0088923, BLINDAJE NIVEL III A | 2011 |
| OBI 818 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200, CILINDRAJE 4400, BLINDADA, MOTOR 1VD0090629, CHASIS JTMHV09J0B5012932 Y SERIE JTMHV09J0B5012932, | 2010 |
| OCH 110 | CAMIONETA | CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4, MOTOR WLAT1372527, CHASIS 9FJUN84WXF0207091 | 2015 |
| OCH 156 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 |
| OCH 157 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 |
| OCH 158 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 |
| OCH 160 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 |
| OCH 161 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 |
| OCH 162 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 |
| OCH 164 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 |
| OKZ 304 | CAMIONETA | CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019, CILINDRAJE 2.488, COLOR GRIS, MOTOR YD25-691004P, SERIE 3N6CD33BXZK399535, CAPACIDAD 5 , DIESEL | 2019 |
| OSA 753 | CAMIONETA | CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC, MOTOR G6318515, CHASIS 9FJUN74GX50100737, SERIE JUN74GX50100737 | 2005 |
| OSA 755 | CAMIONETA | CAMIONETA BLINDADO LAND CRUISER STATION WAGON, CILINDRAJE 4700 CC, MOTOR 2UZ9111887, CHASIS JTEHTO5J002054474 | 2004 |
| OSA 758 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR 3341702, CHASIS 9FH33UNG858005872, SERIE 9FH33UNG858005872 | 2005 |
| OSA 779 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24956088X, CHASIS JN1CDUD22Z0036575, SERIE JN1CDUD22Z0036575 | 2006 |
| OSA 780 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24956410X, CHASIS JN1CDUD22Z0036573, SERIE JN1CDUD22Z0036573 | 2006 |
| OSA 815 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24845335Y, CHASIS JN1CDUD22Z003B037, SERIE JN1CDUD22Z003B037 | 2008 |
| OSA 851 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A291153, CHASIS 8LDCK339190022242, SERIE 8LDCK339190022242 | 2009 |
| OSA 855 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A290934, CHASIS 8LDCK339290019740, SERIE 8LDCK339290019740 | 2009 |
| OSA 856 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A291141, CHASIS 8LDCK339X90022241, SERIE 8LDCK339X90022241 | 2009 |
| OSA 935 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD, CILINDRAJE 2600, MOTOR G6389369, CHASIS 9FJUN84G2BO315546, SERIE 9FJUN84G2BO315546 | 2011 |
| OSA 936 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD CILINDRAJE 2600 CC, MOTOR G6389369, CHASIS 9FJUN84G2BO315545, SERIE 9FJUN84G2BO315545 | 2011 |
| OSA 977 | CAMIONETA | CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2 MOTOR 2967CC, MOTOR N. BKB37932, SERIE N. 1FMCU0CG1BK37932 Y CHASIS N. 1FMCU0CG1BK37932 | 2011 |
| OSB 036 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4, MECANICA 2700 CC, MOTOR 2TR7348343 CHASIS, SERIE 8AJFX29G2D6601638 | 2013 |

| PLACA | CLASE | DESCRIPCIÓN | MODELO |
|---|---|---|---|
| OSB 037 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 , MECANICA 2700 CC, MOTOR N. 2TR7328665, CHASIS y SERIE N. 8AJFX29G6D6601271 | 2013 |
| OSB 053 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4, CHASIS 8AJFX29GXD6600821, MOTOR 2TR7291678 CON KIT DE CARRETERA | 2013 |
| OSB 128 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014 MOTOR 86058102TR, CHASIS MR0CX12GXE0118364 | 2014 |
| OSB 129 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A418928, CHASIS 8AJFR22G2E4571445 | 2014 |
| OSB 130 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A376618, CHASIS 8AJFR22G6E4570590 | 2014 |
| OSB 131 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A363233, CHASIS 8AJFR22G1E4570285 | 2014 |
| OSB 132 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A431311, CHASIS 8AFJR22G8E4571689 | 2014 |
| OSB 133 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A418941, CHASIS 8AJFR22G1E4571419 | 2014 |
| OSB 134 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A407987, CHASIS 8AJFR22G6E4571187 | 2014 |
| QKL 046 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 4*4 BLINDADA | 2026 |
| QKL047 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 4*4 BLINDADA | 2026 |
| QKL037 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CRUISER 4*4 | 2026 |
| LLK 321 | CAMIONETA | WOLSWAGUEN | 2025 |
| OCH 163 | CAMIONETA | SUZUKI GRAND VITARA WAGON | 2018 |
| OKZ 250 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA | 2018 |
| OKZ 251 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA | 2018 |
| OSA 770 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA | 2006 |
| OSA 845 | CAMIONETA | TOYOTA DC PLATON | 2009 |
| OSA 862 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA | 2010 |
| OSA 863 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA | 2010 |
| OSB 110 | CAMIONETA | NISSAN QASHQAI WAGON | 2014 |
| OSB 112 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA | 2014 |
| OSB 113 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA | 2014 |
| OTM 022 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS | 2000 |
| OTM 027 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 FURGON | 2000 |
| OTM 029 | CAMIONETA | TOYOTA | 2009 |
| AIM 88C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT660R, CILINDRAJE 660 CC, MOTOR M306E600724, CHASIS 9FKKM0053A2600724 | 2010 |
| AKA 03C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YAMAHA XT660R - MODELO 2014 CHASIS N. 9FKKM0054E2602911 Y MOTOR N. M306E602911 INCLUYE 2 CASCOS, 2 CHALECOS, 2 IMPERMEABLES Y 2 PARES DE GUANTES | XT660R - MODELO 2014 |
| AKA 04C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YAMAHA XT660R - MODELO 2014 CHASIS N. 9FKKM0054E2602905 Y MOTOR N. M306E602905 INCLUYE 2 CASCOS, 2 CHALECOS, 2 IMPERMEABLES Y 2 PARES DE GUANTES | XT660R - MODELO 2014 |
| AYG 14B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT225D CROSS, CILINDRAJE 225 CC, MOTOR G309E003731, CHASIS 9FKDG04X461003731 | 2006 |
| BVA 52B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT 660R CROSS, CILINDRAJE 660 CC, MOTOR M306E031611, CHASIS VG5DM011000014175 | 2006 |
| BVA 53B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT 660R CROSS, CILINDRAJE 660 CC, MOTOR M306E031638, CHASIS VGSDM011000014177 | 2006 |
| HUW 82B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YD 110 TURISMO, CILINDRAJE 110 CC, MOTOR 5C92-003583, CHASIS 9FKKE098G82003583 | 2008 |
| JYV 31G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H3PC100102 LINEA DL650XY | 2023 |
| JYV 35G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H2PC100091 LINEA DL650XY | 2023 |
| JYV32G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H4PC100108 LINEA DL650XY | 2023 |
| JYV33G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H4PC100092 LINEA DL650XY | 2023 |
| JYV34G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H7PC100099 LINES DL650XY | 2023 |

| PLACA | CLASE | DESCRIPCIÓN | MODELO |
|---|---|---|---|
| QBV 59B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT660R MOTONETA, CILINDRAJE 660CC, MOTOR M306E600566, CHASIS 9FKKM005092600566 | 2009 |

Total parque automotor objeto del suministro: setenta y tres (73) unidades, a saber: cincuenta y cinco (55) camionetas, trece (13) motocicletas, dos (2) automóviles, dos (2) camiones y un (1) bus (biblio bus), de las cuales sesenta (60) corresponden a la administración central y trece (13) al sector salud, conforme al inventario del estudio previo.

Para garantizar el suministro de combustible, lubricantes, aditivos y filtros varios para los diferentes vehículos y motocicletas de propiedad y al servicio del departamento de Santander es necesario relacionar los insumos necesarios por la entidad.

| ITEM | PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA |
|---|---|---|
| 1 | GASOLINA CORRIENTE | GALON |
| 2 | ACPM | GALON |

Para los siguientes ítems se debe garantizar la mano de obra del cambio de aceite - valvulina - refrigerantes- hidráulicos – aditivos y filtros, los valores incluyen este servicio.

| AUTOMOVILES | | | |
|---|---|---|---|
| ACEITE - VALVULINA -REFRIGERANTES- HIDRÁULICOS - ADITIVOS | | | |
| ITEM | PRODUCTO | | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1 | ACEITE 10W30 | | .1/4 |
| 2 | ACEITE 10W30 | | GALON |
| 3 | ACEITE 20W50 | | .1/4 |
| 4 | ACEITE 20W50 | | GALON |
| 5 | ACEITE 15W40 | | .1/4 |
| 6 | ACEITE 15W40 | | GALON |
| 7 | ACEITE 10W40 | | GALON |
| 8 | VALVULINA B0W90-140 | | .1/4 |
| 9 | VALVULINA 80W90-140 | | GALON |
| 10 | HIDRAULICO | | .1/4 |
| 11 | REFRIGERANTE | | .1/4 |
| 12 | LIQUIDO DE FRENOS | | .1/24 |
| 13 | SILICONA | | UNIDAD |
| 14 | ADITIVO ACPM | | UNIDAD |
| 15 | ADITIVO GASOLINA | | UNIDAD |
| 16 | AGUA DE BATERIA | | UNIDAD |
| FILTRO ACEITE | | | |
| NUMERO | PLACA | CLASE | DESCRIPCION |
| 17 | OSB 109 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014 |
| 18 | OSB 127 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015 |
| 19 | OCH 187 | BUS | UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010 |
| 20 | OHK 911 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 |
| 21 | OHK 912 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 |
| 22 | BVI 938 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 56 | OSB 134 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 57 | LLK 321 | CAMIONETA | WOLSWAGUEN |
| 58 | OCH 163 | CAMIONETA | SUZUKI GRAND VITARA WAGON |
| 59 | OKZ 250 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 60 | OKZ 251 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 61 | OSA 770 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA |
| 62 | OSA 845 | CAMIONETA | TOYOTA DC PLATON |
| 63 | OSA 862 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA |
| 64 | OSA 863 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA |
| 65 | OSB 110 | CAMIONETA | NISSAN QASHQAI WAGON |
| 66 | OSB 112 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 67 | OSB 113 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 68 | OTM 022 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS |
| 69 | OTM 027 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 FURGON |
| 70 | OTM 029 | CAMIONETA | TOYOTA |
| | | **FILTRO AIRE** | |
| **NUMERO** | **PLACA** | **CLASE** | **DESCRIPCION** |
| 71 | OSB 109 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014 |
| 72 | OSB 127 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015 |
| 73 | OCH 187 | BUS | UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010 |
| 74 | OHK 911 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 |
| 75 | OHK 912 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 |
| 76 | BVI 938 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON |
| 77 | CWB 378 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX MODELO 2007 |
| 78 | GDU 545 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024 |
| 79 | GSZ 698 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX SUBLINEA HILUX D.C MODELO 2020 |
| 80 | OBH 743 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010 |
| 81 | OBI 375 | CAMIONETA | CAMPERO FORTUNER CABINADO |
| 82 | OBI 818 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200 |
| 83 | OCH 110 | CAMIONETA | CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4 |
| 84 | OCH 156 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 85 | OCH 157 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 86 | OCH 158 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 87 | OCH 160 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 88 | OCH 161 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 89 | OCH 162 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 90 | OCH 164 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 91 | OKZ 304 | CAMIONETA | CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 23 | CWB 378 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX MODELO 2007 |
| 24 | GDU 545 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024 |
| 25 | GSZ 698 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX SUBLINEA HILUX D.C MODELO 2020 |
| 26 | OBH 743 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010 |
| 27 | OBI 375 | CAMIONETA | CAMPERO FORTUNER CABINADO |
| 28 | OBI 818 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200 |
| 29 | OCH 110 | CAMIONETA | CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4 |
| 30 | OCH 156 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 31 | OCH 157 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 32 | OCH 158 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 33 | OCH 160 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 34 | OCH 161 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 35 | OCH 162 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 36 | OCH 164 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 37 | OKZ 304 | CAMIONETA | CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019 |
| 38 | OSA 753 | CAMIONETA | CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC |
| 39 | OSA 758 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON |
| 40 | OSA 779 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 41 | OSA 780 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 42 | OSA 815 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 43 | OSA 855 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO |
| 44 | OSA 935 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD |
| 45 | OSA 936 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD |
| 46 | OSA 977 | CAMIONETA | CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2 |
| 47 | OSB 036 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 48 | OSB 037 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 49 | OSB 053 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 50 | OSB 128 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014 |
| 51 | OSB 129 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 52 | OSB 130 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 53 | OSB 131 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 54 | OSB 132 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 55 | OSB 133 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 92 | OSA 753 | CAMIONETA | CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC |
| 93 | OSA 758 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON |
| 94 | OSA 779 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 95 | OSA 780 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 96 | OSA 815 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 97 | OSA 855 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO |
| 98 | OSA 935 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD |
| 99 | OSA 936 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD |
| 100 | OSA 977 | CAMIONETA | CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2 |
| 101 | OSB 036 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 102 | OSB 037 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 103 | OSB 053 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 104 | OSB 128 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014 |
| 105 | OSB 129 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 106 | OSB 130 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 107 | OSB 131 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 108 | OSB 132 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 109 | OSB 133 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 110 | OSB 134 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 111 | LLK 321 | CAMIONETA | WOLSWAGUEN |
| 112 | OCH 163 | CAMIONETA | SUZUKI GRAND VITARA WAGON |
| 113 | OKZ 250 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 114 | OKZ 251 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 115 | OSA 770 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA |
| 116 | OSA 845 | CAMIONETA | TOYOTA DC PLATON |
| 117 | OSA 862 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA |
| 118 | OSA 863 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA |
| 119 | OSB 110 | CAMIONETA | NISSAN QASHQAI WAGON |
| 120 | OSB 112 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 121 | OSB 113 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 122 | OTM 022 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS |
| 123 | OTM 027 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 FURGON |
| 124 | OTM 029 | CAMIONETA | TOYOTA |
| **FILTRO AIRE ACONDICIONADO** | | | |
| **NUMERO** | **PLACA** | **CLASE** | **DESCRIPCION** |
| 125 | OSB 109 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014 |
| 126 | OSB 127 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015 |
| 127 | OCH 187 | BUS | UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010 |
| 128 | OHK 911 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 |
| 129 | OHK 912 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 |
| 130 | BVI 938 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 131 | CWB 378 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX MODELO 2007 |
| 132 | GDU 545 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024 |
| 133 | GSZ 698 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX SUBLINEA HILUX D.C MODELO 2020 |
| 134 | OBH 743 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010 |
| 135 | OBI 375 | CAMIONETA | CAMPERO FORTUNER CABINADO |
| 136 | OBI 818 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200 |
| 137 | OCH 110 | CAMIONETA | CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4 |
| 138 | OCH 156 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 139 | OCH 157 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 140 | OCH 158 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 141 | OCH 160 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 142 | OCH 161 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 143 | OCH 162 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 144 | OCH 164 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 145 | OKZ 304 | CAMIONETA | CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019 |
| 146 | OSA 753 | CAMIONETA | CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC |
| 147 | OSA 758 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON |
| 148 | OSA 779 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 149 | OSA 780 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 150 | OSA 815 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 151 | OSA 855 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO |
| 152 | OSA 935 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD |
| 153 | OSA 936 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD |
| 154 | OSA 977 | CAMIONETA | CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2 |
| 155 | OSB 036 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 156 | OSB 037 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 157 | OSB 053 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 158 | OSB 128 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014 |
| 159 | OSB 129 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 160 | OSB 130 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 161 | OSB 131 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 162 | OSB 132 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 163 | OSB 133 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 164 | OSB 134 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 165 | LLK 321 | CAMIONETA | WOLSWAGUEN |
| 166 | OCH 163 | CAMIONETA | SUZUKI GRAND VITARA WAGON |
| 167 | OKZ 250 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 168 | OKZ 251 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 169 | OSA 770 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA |
| 170 | OSA 845 | CAMIONETA | TOYOTA DC PLATON |
| 171 | OSA 862 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA |
| 172 | OSA 863 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA |
| 173 | OSB 110 | CAMIONETA | NISSAN QASHQAI WAGON |
| 174 | OSB 112 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 175 | OSB 113 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 176 | OTM 022 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS |
| 177 | OTM 027 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 FURGON |
| 178 | OTM 029 | CAMIONETA | TOYOTA |
| **FILTRO COMBUSTIBLE** | | | |
| **NUMERO** | **PLACA** | **CLASE** | **DESCRIPCION** |
| 179 | OSB 109 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014 |
| 180 | OSB 127 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015 |
| 181 | OCH 187 | BUS | UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010 |
| 182 | OHK 911 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 |
| 183 | OHK 912 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 |
| 184 | BVI 938 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON |
| 185 | CWB 378 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX MODELO 2007 |
| 186 | GDU 545 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024 |
| 187 | GSZ 698 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX SUBLINEA HILUX D.C MODELO 2020 |
| 188 | OBH 743 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010 |
| 189 | OBI 375 | CAMIONETA | CAMPERO FORTUNER CABINADO |
| 190 | OBI 818 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200 |
| 191 | OCH 110 | CAMIONETA | CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4 |
| 192 | OCH 156 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 193 | OCH 157 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 194 | OCH 158 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 195 | OCH 160 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 196 | OCH 161 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 197 | OCH 162 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 198 | OCH 164 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 199 | OKZ 304 | CAMIONETA | CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019 |
| 200 | OSA 753 | CAMIONETA | CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC |
| 201 | OSA 758 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 202 | OSA 779 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 203 | OSA 780 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 204 | OSA 815 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 205 | OSA 855 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO |
| 206 | OSA 935 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD |
| 207 | OSA 936 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD |
| 208 | OSA 977 | CAMIONETA | CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2 |
| 209 | OSB 036 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 210 | OSB 037 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 211 | OSB 053 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 212 | OSB 128 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014 |
| 213 | OSB 129 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 214 | OSB 130 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 215 | OSB 131 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 216 | OSB 132 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 217 | OSB 133 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 218 | OSB 134 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 219 | LLK 321 | CAMIONETA | WOLSWAGUEN |
| 220 | OCH 163 | CAMIONETA | SUZUKI GRAND VITARA WAGON |
| 221 | OKZ 250 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 222 | OKZ 251 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 223 | OSA 770 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA |
| 224 | OSA 845 | CAMIONETA | TOYOTA DC PLATON |
| 225 | OSA 862 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA |
| 226 | OSA 863 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA |
| 227 | OSB 110 | CAMIONETA | NISSAN QASHQAI WAGON |
| 228 | OSB 112 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 229 | OSB 113 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 230 | OTM 022 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS |
| 231 | OTM 027 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 FURGON |
| 232 | OTM 029 | CAMIONETA | TOYOTA |
| **FILTRO TRAMPA** | | | |
| **NUMERO** | **PLACA** | **CLASE** | **DESCRIPCION** |
| 233 | OSB 109 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014 |
| 234 | OSB 127 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015 |
| 235 | OCH 187 | BUS | UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010 |
| 236 | OHK 911 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 |
| 237 | OHK 912 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 |
| 238 | BVI 938 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON |
| 239 | CWB 378 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX MODELO 2007 |
| 240 | GDU 545 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 241 | GSZ 698 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX SUBLINEA HILUX D.C MODELO 2020 |
| 242 | OBH 743 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010 |
| 243 | OBI 375 | CAMIONETA | CAMPERO FORTUNER CABINADO |
| 244 | OBI 818 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200 |
| 245 | OCH 110 | CAMIONETA | CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4 |
| 246 | OCH 156 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 247 | OCH 157 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 248 | OCH 158 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 249 | OCH 160 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 250 | OCH 161 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 251 | OCH 162 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 252 | OCH 164 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018 |
| 253 | OKZ 304 | CAMIONETA | CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019 |
| 254 | OSA 753 | CAMIONETA | CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC |
| 255 | OSA 758 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON |
| 256 | OSA 779 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 257 | OSA 780 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 258 | OSA 815 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON |
| 259 | OSA 855 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO |
| 260 | OSA 935 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD |
| 261 | OSA 936 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD |
| 262 | OSA 977 | CAMIONETA | CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2 |
| 263 | OSB 036 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 264 | OSB 037 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 265 | OSB 053 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 |
| 266 | OSB 128 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014 |
| 267 | OSB 129 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 268 | OSB 130 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 269 | OSB 131 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 270 | OSB 132 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 271 | OSB 133 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 272 | OSB 134 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 |
| 273 | LLK 321 | CAMIONETA | WOLSWAGUEN |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 274 | OCH 163 | CAMIONETA | SUZUKI GRAND VITARA WAGON |
| 275 | OKZ 250 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 276 | OKZ 251 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 277 | OSA 770 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA |
| 278 | OSA 845 | CAMIONETA | TOYOTA DC PLATON |
| 279 | OSA 862 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA |
| 280 | OSA 863 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA |
| 281 | OSB 110 | CAMIONETA | NISSAN QASHQAI WAGON |
| 282 | OSB 112 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 283 | OSB 113 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA |
| 284 | OTM 022 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS |
| 285 | OTM 027 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 FURGON |
| 286 | OTM 029 | CAMIONETA | TOYOTA |
| **FILTROS GASOLINA MOTOCICLETAS** | | | |
| 287 | AIM 88C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT660R |
| 288 | AKA 03C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YAMAHA XT660R |
| 289 | AKA 04C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YAMAHA XT660R |
| 290 | AYG 14B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT225D CROSS |
| 291 | BVA 52B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT 660R CROSS |
| 292 | BVA 53B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT 660R CROSS |
| 293 | HUW 82B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YD 110 TURISMO |
| 294 | JYV 31G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 295 | JYV 35G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 296 | JYV32G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 297 | JYV33G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 298 | JYV34G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 299 | QBV 59B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT660R MOTONETA |
| **ADITIVO PARA GASOLINA MOTOCICLETAS** | | | |
| 300 | AIM 88C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT660R |
| 301 | AKA 03C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YAMAHA XT660R |
| 302 | AKA 04C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YAMAHA XT660R |
| 303 | AYG 14B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT225D CROSS |
| 304 | BVA 52B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT 660R CROSS |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 305 | BVA 53B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT 660R CROSS |
| 306 | HUW 82B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YD 110 TURISMO |
| 307 | JYV 31G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 308 | JYV 35G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 309 | JYV32G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 310 | JYV33G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 311 | JYV34G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 312 | QBV 59B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT660R MOTONETA |
| **ACEITE W2050- MOTOCICLETAS** | | | |
| 313 | AIM 88C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT660R |
| 314 | AKA 03C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YAMAHA XT660R |
| 315 | AKA 04C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YAMAHA XT660R |
| 316 | AYG 14B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT225D CROSS |
| 317 | BVA 52B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT 660R CROSS |
| 318 | BVA 53B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT 660R CROSS |
| 319 | HUW 82B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YD 110 TURISMO |
| 320 | JYV 31G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 321 | JYV 35G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 322 | JYV32G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 323 | JYV33G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 324 | JYV34G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI |
| 325 | QBV 59B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT660R MOTONETA |

**Especificaciones Técnicas del Combustible:**

Los proveedores de combustible interesados deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, adicionalmente el combustible suministrado debe cumplir con las normas NTC, 1380, 1438 y 5444 o aquellas que las modifiquen.

**Suministro de Combustible a través de un Distribuidor Minorista – Estación de Servicio Automotriz (EDS)**

La operación consiste en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del Distribuidor Minorista, a través de estaciones de servicio automotriz (EDS) ubicadas en el territorio nacional, para el caso en particular, estos tipos de EDS almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

Es importante resaltar que la entidad estatal deba trasladar sus vehículos hasta la EDS para efectuar el abastecimiento del vehículo y el suministro se realizará según la regulación establecida en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

Las EDS automotriz deben contar y mantener los permisos vigentes de operación, así como estar habilitadas en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía.

**Otras especificaciones:**

Las EDS presentadas por los Proveedores deben contar con Sistema de Control obligatorio en el que se identifique:

(i) contar con surtidores electrónicos.
(ii) contar con personal operativo para el suministro de combustible.
(iii) garantizar el suministro de Gasolina Corriente y Diésel (ACPM).
(iv) contar con los lubricantes ofertados en la propuesta económica.
Las EDS Automotriz ofrecidas por los Proveedores deben atender al público los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día, manteniendo las condiciones de operación establecidas en la presente sección.

## 2. OBLIGACIONES:

### 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
2. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones.
3. Colaborar con el DEPARTAMENTO en cualquier requerimiento que se realice.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada
5. Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
7. Elaborar, suscribir y presentar al DEPARTAMENTO las respectivas Actas parciales las cuales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda.
8. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.

9. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos exigidos por ley y los que sean requeridos por la entidad y el supervisor y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
10. Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con DEPARTAMENTO
11. Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y final de la ejecución del contrato.
12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
13. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
14. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD.
15. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
16. Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación de la supervisión de la ENTIDAD como requisito de ejecución del contrato.
17. Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del contrato, o mantener al frente del mismo un supervisor, el cual debe ser aceptado por el DEPARTAMENTO.
18. Ejecutar el contrato dando cumplimiento a las actividades, revisadas y aprobadas por el supervisor del DEPARTAMENTO.
19. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista.
20. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.
21. Realizar la señalización de los lugares y maniobras peligrosas, avisos y carteles expresivos de las normas adoptadas.
22. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato.
23. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
24. El Contratista proveerá las condiciones de seguridad necesarias, para que el Supervisor, el departamento y los entes de control puedan inspeccionar las actividades ejecutadas en cualquier momento durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para el Contratante.
25. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
26. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

## 2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Garantizar el suministro permanente, continuo y oportuno de combustible, aditivos y filtros, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en todo el departamento de Santander, en todos aquellos municipios y localidades donde existan estaciones de servicio habilitadas para la prestación del servicio. Para tal efecto, el contratista deberá adoptar las medidas operativas, logísticas y de contingencia necesarias para asegurar la disponibilidad y el suministro de estos bienes, incluso ante situaciones de ausencia de fluido eléctrico, fallas o daños en los surtidores, contaminación del combustible, aditivos o filtros, mantenimientos o reparaciones de los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de productos por parte del distribuidor mayorista o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la continuidad del suministro. En tales casos, el contratista deberá implementar alternativas que permitan garantizar la prestación del servicio en las condiciones requeridas por la entidad, sin que dichas eventualidades puedan constituir, por sí solas, justificación para suspender, interrumpir o limitar el suministro contratado.

2. Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del combustible, en caso de huelgas, escasez de combustible y demás.

3. Garantiza para la ejecución del contrato el número de islas y surtidores para los vehículos del departamento conforme se oferten en la propuesta, así como cualquier otro requisito adicional que hubiere sido ofertado.

4. Diseñar y entregar al departamento un talonario y tabla de recibos, enumerada en orden consecutivo en la cual se especifique, FECHA, NOMBRE DE QUIEN RECIBE, VEHICULO, DESCRIPCIÓN EL BIEN ENTREGADO, CANTIDAD Y KILOMETRAJE, Y ESPACIO PARA LA FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO O SU DELEGADO.

5. Contar durante toda la ejecución del contrato con certificación en el que conste que cumple con toda la normatividad y Normas Técnicas que en materia de hidrocarburos tiene definidas el Gobierno Nacional, expedido por la autoridad Competente.

6. Poseer los respectivos seguros a favor de terceros en caso de que el momento de efectuarse el tanqueo de combustible lleguen a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de la (s) persona (s) que ocupa (n) el vehículo como la existencia del mismo (incendios y/o actos delictivos).

7. Garantizar la calidad del combustible suministrado y la eficiente prestación del servicio objeto de contrato.

8. Entregar periódicamente al Supervisor del contrato, listados en medio magnético y/o por escrito de cada uno de los abastecimientos, placa del vehículo, y su costo en pesos colombianos.

9. El proponente deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible, aditivos y filtros que el supervisor del Departamento considere más apropiado.

10. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

## 2.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del DEPARTAMENTO, además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las propias del contrato tales como las siguientes:

**a)** Pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
**b)** Ejercer la supervisión general del contrato.
**c)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
**d)** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.
**e)** Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato.

## 3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Codificación de la en el sistema UNSPSC

| No | CLASIFICACIÓN UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 1 | 151015 | PETROLEO Y DESTILADOS |
| 2 | 151215 | PREPARADOS LUBRICANTES |
| 3 | 151219 | GRASAS |
| 4 | 121816 | ACEITES |

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Departamento de Santander estima el valor de la contratación a realizar en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.426.000.000), equivalente a 1.956 SMMLV INCLUIDO IVA Y DEMAS GRAVAMENES

### 4.1JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

### 4.2 ANALISIS DEL PRECIO.

En cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, se justifica la necesidad de actualizar los precios de referencia mediante cotizaciones solicitadas a través de eventos en la plataforma SECOP II, como parte integral del análisis de mercado para el proceso de contratación.

Dado el comportamiento cambiante de los precios en los sectores productivos, así como las variaciones en costos logísticos, insumos y mano de obra, se requiere contar con información real y vigente que refleje las condiciones actuales del mercado. El uso de cotizaciones históricas o descontextualizadas puede conducir a una estimación inadecuada del valor del contrato, lo cual puede afectar tanto la eficiencia en la contratación como la participación de oferentes idóneos.

Para este análisis se realizó la solicitud formal de cotizaciones a través de eventos publicados en SECOP II, garantizando la transparencia del proceso y la posibilidad de participación abierta por parte de los proveedores registrados en la plataforma. Como resultado, se obtuvieron tres cotizaciones válidas y comparables, que permitieron establecer un rango de precios realista, representativo y conforme a los requerimientos técnicos del objeto a contratar.

Este procedimiento no solo asegura un valor estimado técnicamente fundamentado, sino que también fortalece la trazabilidad documental del estudio de mercado, en concordancia con la Guía para la Elaboración de Estudios de Mercado de Colombia Compra Eficiente, permitiendo así estructurar un proceso de contratación con información objetiva, verificable y alineada con el contexto económico vigente.

Se evidencia la publicación del evento y el análisis de las empresas que cotizaron, como se detalla en el estudio del sector.
Se procedió a validar cada uno de los oferentes en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), con el objetivo de verificar que las empresas cuentan con matrícula mercantil vigente, objeto social relacionado con el objeto contractual, y que se encuentran legalmente constituidas conforme a la normativa comercial colombiana. Esta verificación garantiza que las propuestas recibidas corresponden a proveedores reales, habilitados y con capacidad jurídica para contratar con el Estado.

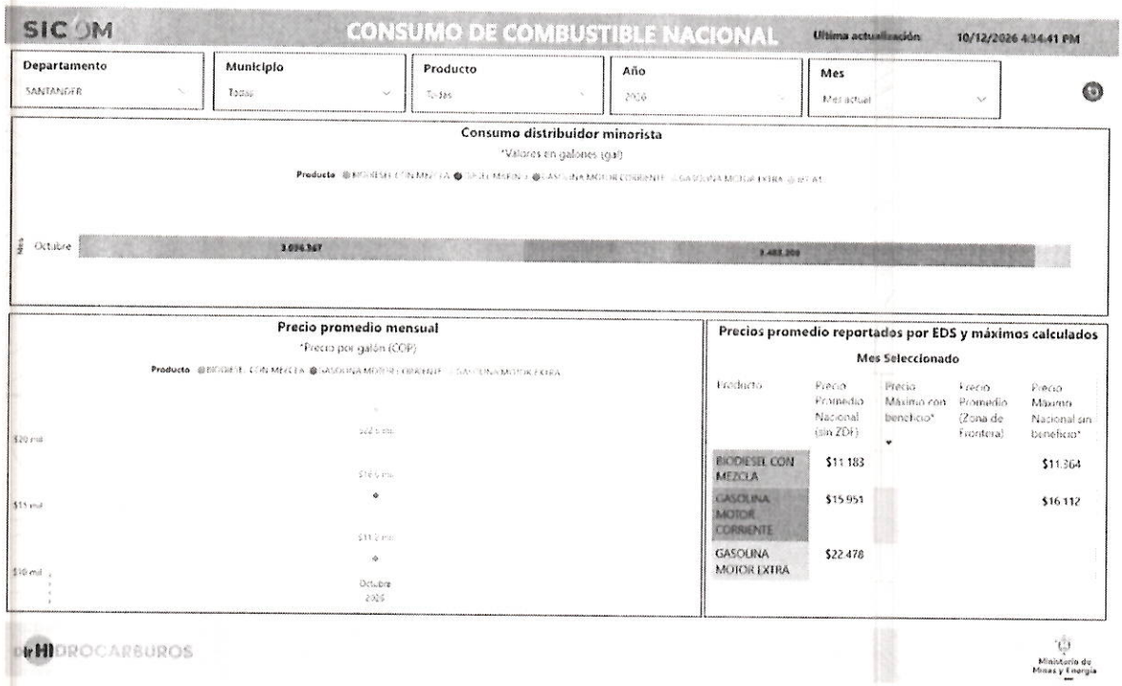
Este procedimiento integral de recolección, análisis y validación fortalece la trazabilidad, objetividad y legalidad del estudio de mercado, asegurando que el valor estimado del proceso de contratación se derive de condiciones reales del entorno económico y del comportamiento actual

de la oferta. Así, se mitiga el riesgo de subestimación o sobrecostos, se fomenta la pluralidad de oferentes y se promueve una contratación más eficiente y competitiva.

En cuanto al precio del combustible, se consulta el valor actual en la plataforma SICOM, que es el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles del Ministerio de Minas y Energía.

**COMBUSTIBLE**

Los precios de referencia se analizaron según lo establecido en el SICOM MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA con corte a 12 de octubre de 2026 y consultados en el link https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiYmY4ODk2OGYtNmMwOC00ODQzLWEzM2MtNjM4ODg0Y2VmNWQ2IiwidCI6ImM5ODBlNDEwLTBiNWMtNDhiYy1iZDFhLThiOTFjYWJjODRiYyIsImMiOjR9, para combustible del departamento de Santander y los cuales se toman como base para el respectivo análisis y presentación de la oferta económica.




**Fuentes: Pagina Web SICOM**

Una vez analizados lo precios actuales y establecidos según el incremento autorizado por el Gobierno MinMinas SICOM (aplica para EDS ubicadas municipios de Santander), a la fecha y los valores de las cotizaciones incluyendo las estampillas departamentales, se evidencia que los precios ofertados por las empresas que cotización están en el rango reglamentario.

En el estudio del sector se relaciona el análisis de precios, según la información suministrada por las diferentes empresas que cotizaron y la verificación con otros procesos que realizó la Entidad en la misma vigencia.

**PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El presupuesto oficial corresponde a TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.426.000.000), IVA incluido, valor del cual se irán descontando unitariamente de la bolsa de ítems cotizada según el requerimiento y el valor unitario establecido en la oferta

finalmente aceptada por la entidad y autorizada por la supervisión hasta agotar el valor del presupuesto.

El Departamento de Santander sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. El Departamento efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento.

NOTA 1: Todos los ítems están gravados con el 19% de IVA.

NOTA 2: El valor del presupuesto de cada ítem se toma como referencia para el anexo de propuesta económica (valores techo) para el presente proceso.

NOTA 3: En los ítems de aceite, valvulina, refrigerantes, hidráulicos, aditivos y filtros se debe garantizar la mano de obra del cambio; los valores incluyen este servicio.

| VIGENCIA | PLAZO |
|---|---|
| VIGENCIA 2026 | UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS |
| VIGENCIA 2027 (VIGENCIA FUTURA) | DOCE (12) MESES |
| TOTAL | TRECE (13) MESES Y DIEZ (10) DÍAS |

| VIGENCIA | VALOR |
|---|---|
| 2026 | $342.600.000 |
| 2027 | $3.083.400.000 |
| TOTAL | $3.426.000.000 |

## 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Es preciso indicar que para los procesos de licitación pública, la entidad estatal debe publicar la disponibilidad presupuestaria de manera concurrente con el acto de apertura del proceso. Esta exigencia deriva de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como de las reglas operativas del Decreto 1082 de 2015, que establecen que ningún proceso de selección puede iniciarse sin que exista la apropiación presupuestal correspondiente y sin que esta información sea puesta en conocimiento de los interesados desde el inicio del procedimiento.

Para la vigencia 2026, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($342.600.000), el presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26002667 del 07 de septiembre de 2026, Rubro Presupuestal 2.1.2.02.01.003.003.01, Detalle Rubro: Combustible ICLD, expedido por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200.000.000,00), el cual se publicará junto con el acto de apertura del presente proceso.

El compromiso correspondiente a la vigencia 2027, por valor de TRES MIL OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.083.400.000), se encuentra soportado en la Ordenanza No. 000029-2026, "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Santander para comprometer vigencias futuras ordinarias para las vigencias de 2027", expedida conforme al artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y en el Certificado de Vigencias Futuras No. 000003-2026 expedido el 07 de septiembre de 2026. Las vigencias futuras ordinarias aprobadas contemplan la ejecución de recursos para la prestación de servicios de la administración central

– Secretaría Administrativa, para su funcionamiento, de conformidad con el Acta CODFIS No. 0020 del 6 de agosto de 2026. Estos documentos se publicarán igualmente con el acto de apertura. Los pagos quedan sujetos a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

## 6. FORMA DE PAGO:

El Departamento de Santander determina como forma de pago del presente proceso la siguiente:

Una vez firmado el contrato, legalizado y suscrita el acta de inicio, el Departamento de Santander pagará al contratista, mediante pagos parciales, de acuerdo a la factura presentada del servicio suministrado y productos entregados, previa legalización de la obligación contraída para lo cual el SUPERVISOR dejará constancia del cumplimiento del servicio, así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro y la especificación de costos unitarios y totales aportes a la seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y visto bueno del SUPERVISOR.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El contratista autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **Para el efecto se aplicarán las estampillas y la tasa departamentales relacionadas en el numeral GRAVÁMENES, sin perjuicio de las retenciones de ley.**

**PARÁGRAFO TERCERO: -** En el valor del contrato se entiende incluido el IVA, los gravámenes ordenanzales y demás costos directos o indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.

## 7. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el DEPARTAMENTO, y la entrega del anticipo, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DEPARTAMENTO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o**

**cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.**

**8. GRAVAMENES:**

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

| DESCRIPCIÓN | TARIFA | OBSERVACIONES – Estatuto Tributario Departamental |
|---|---|---|
| **Estampilla Pro Adulto Mayor** | 2 % | **Exenciones:**<br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general<br><br>2) Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento desarrollado con monopolios rentísticos (Ley 223 de 1995)<br><br>3) Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades Financieras.<br>4) Los contratos interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en salid para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada |
| **Estampilla Pro Cultura** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general |
| **Estampilla Pro Electrificación** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general |
| **Estampilla Pro UIS** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.<br><br>2) se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales vigentes. |
| **Estampilla Pro Hospitales** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. |
| **Estampilla Pro Desarrollo** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta |

| | | |
|---|---|---|
| | | por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. |
| **Tasa Pro Deporte Y Recreación** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1)Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicio suscrito con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el financiamiento y el servicio a la deuda pública |
| **NOTA** | | 1)De conformidad con el artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Articulo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea re categorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicará por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será del 2% del varios de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios, el Departamento y sus entidades descentralizadas se tiene en cuenta la fecha del contrato así:<br><br>2% 2407221001 contratos suscritos del 2012 en adelante.<br>2.5% 2407221002 contratos del 2014 a 2015.<br>3% 2407221003 contratos suscritos del 2016 al 2019. |

**NOTA:** los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

## 9. OTROS PAGOS:

a) Retención en la fuente, según corresponda.
b) IVA del **19%**
c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

## 9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES Y DIEZ (10) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, distribuidos así: vigencia 2026, un (1) mes y diez (10) días, y vigencia 2027, doce (12) meses.

## 10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del contrato se ejecutará en el Departamento de Santander y en la ciudad de Bogotá D.C. El suministro de combustible deberá garantizarse de forma obligatoria en los municipios de Bucaramanga, Barrancabermeja, San Gil, Socorro, Vélez y Málaga, y en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del requisito habilitante de suministro de combustible en estaciones de servicio fuera de la ciudad de Bucaramanga, así como en los demás municipios y localidades del Departamento donde existan estaciones de servicio habilitadas, conforme a la obligación específica No. 1 del contratista.

## 11. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el presente Proceso de Contratación NO se limita a la participación de Mipyme, por cuanto el presupuesto oficial supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), equivalente para el bienio 2026-2027 a $511.708.497.

## 12. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

**a)** El riesgo del proceso de contratación
**b)** El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación
**c)** El análisis del sector económico respectivo
**d)** El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

### 13.1.1 DE ORDEN JURÍDICO

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse.

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación); deberán acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución del contrato y UN (1) año más.

Para participar deberán cumplir con lo siguiente:

**a)** En caso de persona jurídica, quien presenta la propuesta debe estar autorizado para comprometer la firma por el valor del contrato. En caso de requerir el representante legal autorización para celebrar contratos a partir de determinadas cuantías, deberá presentar la respectiva autorización, para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato que se llegare a adjudicar como resultado del presente proceso.
El acta que para el efecto se aporte deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio. Si se anexa copia de la respectiva acta, donde se autoriza, esta debe estar firmada en ORIGINAL por el secretario y/o presidente del órgano competente, con la respectiva constancia que es fiel copia del original, que reposa en el libro de actas y que se encuentra debidamente firmada por el presidente y secretario.
En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización, en los mismos términos.

**b)** Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta, la suscripción y ejecución del contrato.

**c)** No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses para celebrar o ejecutar el contrato, previstas en la Constitución Política, las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente, cuando sea persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural, o los integrantes del plural, no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que el proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

Para ello, el Departamento revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

**d)** No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación.

**e)** No encontrarse en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa

**f)** Ninguna persona natural o jurídica podrá presentar más de una oferta de manera individual, ni podrá presentar una oferta de manera individual y a su vez formar parte de uno o varios proponentes plurales. En los casos de este numeral, se rechazarán todas las ofertas presentadas en tales condiciones.
Esta disposición se aplicará igualmente para personas jurídicas en su calidad de matrices, filiales o subsidiarias que presenten varias ofertas de manera individual y hagan parte de proponentes plurales.

**g)** Los proponentes extranjeros deben acreditar un apoderado o representante en Colombia para todos los efectos del proceso contractual, cuando sea el caso, y ceñirse en un todo a lo reglado por las normas legales vigentes.

**h)** Deberá tenerse en cuenta que un proponente, ya sea como persona natural o jurídica o un miembro de un proponente plural, no podrá ser adjudicatario en dos procesos de selección de los cuales uno de ellos corresponda a la Interventoría del otro. En aplicación del principio de transparencia que rige la contratación estatal, cuando un proponente participe en los dos procesos y resulte adjudicatario de uno de ellos, a partir de dicha adjudicación no podrá continuar participando en el segundo y su propuesta para este último será considerada rechazada.

**i)** No encontrarse incurso en la causal de inhabilidad por incumplimiento reiterado establecida en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

**j)** No podrá participar quien haya realizado previamente los estudios y/o diseños del proyecto objeto de la presente contratación.

**k)** Quien haya celebrado un contrato de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su conyugue, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con el Departamento durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo no podrá celebrar contratos de interventoría con esta misma entidad.

**l)** En el caso de proponente plural cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá acreditar los requisitos indicados en el presente pliego dependiendo de su naturaleza jurídica. En el evento que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman el plural para comprometerlas en la presentación de las propuestas o la firma del contrato, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de este presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

**m)** Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus

facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

## 14.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad en el pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento (formato anexo) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones, so pena de rechazar la propuesta ni se aceptarán propuestas condicionadas.

## 14.2 CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**a.)** Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más

**b.)** De conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

**c.)** Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

**c.1.)** Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

**c.1.1.)** Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

**c.1.2.)** Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

**c.1.3.)** Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

**c.1.4.)** Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

**d.)** Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la Ley 1564 de 2011 y la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**14.3 PARA PERSONAS NATURALES**

Si el Oferente es una persona natural comerciante ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito y su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas. En este evento, la propuesta se recibe a nombre de la persona natural y no del Establecimiento de Comercio.

**14.4 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio, debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

**NOTA 1**: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

**NOTA 2**: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la Ley 1564 de 2011 y la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

**14.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.**

El proponente deberá allegar con su oferta Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá desde la fecha de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, y un (1) mes más. Para efectos de su expedición, se entenderá cumplido este requisito con una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre, sin perjuicio de la obligación de ampliarla cuando se prorroguen los plazos de adjudicación o de suscripción del contrato. La no presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no es subsanable y genera el rechazo (parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

**a.)** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

**b.)** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

**c.)** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

**d.)** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Departamento de Santander NIT No. 890201235 – 6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

### 14.6 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.
Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

### 14.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

**14.8 CERTIFICADO JUDICIAL**

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

14.9 **CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

Registro Nacional de medidas correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, Artículo 183, Numeral 4, Código Nacional de Policía y Convivencia / Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC del representante legal.

**14.10 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

**14.11 DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

**14.12 LIBRETA MILITAR**

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben anexar fotocopia de la libreta Militar o documento que acredite tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

**14.13 CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos

de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en **ORIGINAL**.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, debidamente firmada en **ORIGINAL**.

(Ver formato en el anexo 2 al pliego de condiciones).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare el cumplimiento de las siguientes obligaciones en Colombia, como son, los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en **ORIGINAL**.

### 14.14 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

**a)** La modalidad de asociación.
**b)** Objeto del proceso de selección.
**c)** Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
**d)** Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
**e)** El porcentaje de participación de cada una de las partes.
**f)** La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
**g)** La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
**h)** Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
**i)** FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

### 14.15 ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización

para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la Ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

### 14.16 CERTIFICADO REDAM

Todo proponente debe aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la persona natural, del representante legal o de los representantes legales de los respectivos integrantes del proponente plural.

## 15 REQUISITOS DE ORDEN TECNICO

### 15.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

**EXPERIENCIA GENERAL.**

Para acreditar esta experiencia, la Entidad solicita la presentación de hasta TRES (3) CONTRATOS ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas o privadas en cuyo objeto se evidencie las actividades de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, y cuyo valor ejecutado sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del presente proceso de selección, es decir 1.956 SMMLV. Los contratos deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con la totalidad de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes en firme:

| No | CLASIFICACIÓN UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 1 | 151215 | PREPARADOS LUBRICANTES |
| 2 | 151219 | GRASAS |
| 3 | 121816 | ACEITES |

**NOTA 1**: Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

**NOTA 2:** Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación de valor del contrato por el porcentaje de participación.

**NOTA 3:** Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia con contratos ejecutados y terminados, identificado en los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. **CADA UNO DE LOS CONTRATOS APORTADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LA CLASIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SOLICITADOS.**

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA.**

Los contratos requeridos para acreditar esta segunda condición, deben estar ejecutados y terminados, demostrándose esta condición con certificación y/o acta de liquidación y/o acta de recibo final, donde se evidencien las actividades y cantidades ejecutadas.

El Departamento de Santander determina requerir 2 contratos por cuanto son dos (2) aspectos los que se van a verificar, un aspecto se refiere a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV y alcance, y otro a la magnitud en cuanto a las cantidades y actividades relevantes respecto del contrato a ejecutar.

- La entidad requiere que al menos uno de los contratos aportados evidencie que su ejecución sea de por los menos el 50% del valor del presente proceso. Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar en valor y en el alcance de su ejecución. El contrato que acredite este requisito debe ser diferente al aportado para acreditar el valor en la primera condición.

  Es así que el valor ejecutado de al menos unos de los contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución del mismo, debe ser igual o superior a 976 SMMLV, esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP. El contrato que acredite este requisito debe ser diferente al aportado para acreditar el valor en la primera condición.

Al menos uno de los contratos aportados para la experiencia específica deberá acreditar el suministro de combustibles, filtros y lubricantes a por lo menos cincuenta (50) vehículos.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas) y del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto, modificado por el Decreto 0287 de 2026 (incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad), la Secretaría Administrativa del Departamento de Santander fija como condición habilitante diferencial para las Mipyme domiciliadas en Colombia y para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la siguiente. Tratándose de proponentes plurales, este criterio solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes acredite dicha calidad y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%); en el caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, dicho integrante deberá aportar la experiencia en proporción equivalente, como mínimo, a su participación.

**EXPERIENCIA GENERAL (CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL).**

Para acreditar esta experiencia, la Entidad solicita la presentación de hasta CINCO (5) CONTRATOS ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas o privadas en cuyo objeto se evidencie las actividades de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, y cuyo valor ejecutado sumado sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del presente proceso de selección, es decir 976 SMMLV. Los contratos deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con la totalidad de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes en firme:

| No | CLASIFICACIÓN UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 1 | 151215 | PREPARADOS LUBRICANTES |
| 2 | 151219 | GRASAS |
| 3 | 121816 | ACEITES |

**NOTA 1**: Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

**NOTA 2:** Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación de valor del contrato por el porcentaje de participación.

**NOTA 3:** Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia con contratos ejecutados y terminados, identificado en los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. **CADA UNO DE LOS CONTRATOS APORTADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LA CLASIFICACIÓN DE LOS CODIGOS SOLICITADOS**

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL):**

Los contratos requeridos para acreditar esta segunda condición, deben estar ejecutados y terminados, demostrándose esta condición con certificación y/o acta de liquidación y/o acta de recibo final, donde se evidencien las actividades y cantidades ejecutadas.

El Departamento de Santander determina requerir 2 contratos por cuanto son dos (2) aspectos los que se van a verificar, un aspecto se refiere a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV y alcance, y otro a la magnitud en cuanto a las cantidades y actividades relevantes respecto del contrato a ejecutar.

- La entidad requiere que al menos uno de los contratos aportados evidencie que su ejecución sea de por los menos el 50% del valor del presente proceso. Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar en valor y en el alcance de su ejecución. El contrato que acredite este requisito debe ser diferente al aportado para acreditar el valor en la primera condición.

  Es así que el valor ejecutado de al menos unos de los contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución del mismo, debe ser igual o superior a 976 SMMLV, esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP. El contrato que acredite este requisito debe ser diferente al aportado para acreditar el valor en la primera condición.

Al menos uno de los contratos aportados para la experiencia específica deberá acreditar el suministro de combustibles, filtros y lubricantes a por lo menos cuarenta (40) vehículos.

**15.3 NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA**

**NOTA 1:** La certificación y/o acta de recibo final y/o anexo del acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o anexo del acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:
**a)** Nombre del contratante
**b)** Nombre del contratista.
**c)** Objeto del contrato.

**d)** Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
**e)** Valor del contrato
**f)** Valor ejecutado
**g)** Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

**NOTA 2:** Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

**a)** Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de obra por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

**b)** Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

**NOTA 3:** Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos

**a)** En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio
Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
Serie para un rango de fechas dado
Seleccionar la fecha
Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

**b)** Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co

Menú de contenido Series estadísticas
Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
TRM
Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

**NOTA 4:** Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

**NOTA 5:** Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

**NOTA 6:** Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia de máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, identificados en alguno o algunos de los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. Los contratos aportados deberán cumplir con la clasificación de la totalidad de los códigos solicitados, esta condición puede ser acreditada con uno solo de los contratos aportados o puede ser reunida entre dos de los contratos aportados o puede ser reunida entre los tres contratos aportados.

**DOCUMENTOS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS EN LA SEDE PRINCIPAL QUE SERÁ EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**NOTA TRANSVERSAL A TODOS LOS DOCUMENTOS:** Para la acreditación de los siguientes requisitos habilitantes del orden documental, en proponentes plurales, cualquiera de sus miembros podrá acreditar el requisito.

**CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE SURTIDOR EN LA SEDE PRINCIPAL**

Certificación de disponibilidad de surtidor o unidad de distribución en el municipio de Bucaramanga (municipio donde se encuentran la mayoría de vehículos y/o desde donde inician sus traslados).

Para este caso se deberá acreditar que cuenta con una estación de servicios con por lo menos dos (2) islas de abastecimiento de combustible, cada una de ellas con por lo menos un surtidor y cada surtidor con mínimo tres mangueras por cada cara, con el sistema de información que administre y controle el suministro de combustible instalado en la red, a través de un control automático entre vehículo y surtidor computarizado, así como los demás elementos técnicos y tecnológicos necesarios para cada estación de servicio, impresoras y servidores.

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ PÚBLICA**

El proponente deberá allegar junto con su propuesta Certificado vigente expedido por un organismo de evaluación (ONAC) el cual lo certifique como estación de servicio automotriz pública.

**REGISTRO SICOM**

El proponente deberá allegar junto con su propuesta registro en SICOM vigente, de la estación de servicio en la que prestará el servicio del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso.

**CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO**

El proponente deberá presentar una certificación en la que la sede principal cuenta con una capacidad de almacenamiento de combustible no inferior a 15.000 galones.

**CERTIFICACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

El proponente deberá allegar certificación de recolección de residuos peligrosos, con una empresa que tenga licencia por la autoridad ambiental (según lo establecido en el Decreto 4741 de 2005), que controle los servicios de almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos, con una fecha de expedición no mayor a dos (2) meses. En caso de unión temporal o consorcio, uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIOS FUERA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**

El suministro de combustible deberá realizarse de forma obligaría en los Municipio de Bucaramanga, Barrancabermeja, San Gil, Socorro, Vélez y Málaga, y en la ciudad de Bogotá, por lo anterior el proponente debe acreditar que cuenta con el servicio de combustible en los municipios mencionados y/o se encuentra en la capacidad de entregar bonos para el suministro de combustible.

Para acreditar este requisito el proponente deberá allegar convenios, contratos o certificaciones con estaciones de servicio ubicadas en cada uno de los municipios mencionados, y/o certificación expedida por el proponente en la que manifieste que se encuentra en capacidad de expedir bonos para el despacho de combustible en los mencionados municipios.

**CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE COMBUSTIBLE**,

Para garantizar la calidad del combustible suministrado el oferente debe presentar certificación expedida por entidad competente sobre la calidad del combustible de acuerdo a las normas de especificaciones de calidad de combustible establecidas en las normas técnicas colombianas NTC 1380 Y NTC1438 vigentes, así como en la Resolución 40444 de junio de 2023.

**INFORME DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA METROLOGICA**

El oferente debe presentar junto con su oferta el informe de inspección y vigilancia metrológica donde se garantice la exactitud de medida en los surtidores de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, el documento con el que se pretenda dar cumplimiento al presente requisito, deberá contar con una fecha de expedición no superior a seis (6) meses.

## 17. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido,

la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y con la información financiera.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que esté vigente y en firme.

LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

El proponente deberá cumplir todos los indicadores financieros y organizacionales establecidos para que su propuesta sea considerada hábil.

Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

En el caso de proponentes plurales se reconoce que existen dos métodos válidos para la evaluación de indicadores financieros y organizacionales de proponentes plurales: la suma de los componentes y la ponderación de los componentes, como se establece en el Manual para Determinar y Habilitar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-04) de Colombia Compra Eficiente, específicamente en su Capítulo VII. Tras un análisis técnico y conforme al principio de planeación, la entidad ha optado por aplicar únicamente la opción de ponderación.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde:

i representa a cada empresa integrante del proponente plural.

n es el número total de integrantes.

$Participación_{1\ldots n}$ es el porcentaje de participación pactado en el acuerdo de unión temporal o consorcio.

Este método permite que cada integrante del proponente plural aporte al valor total del indicador proporcionalmente a su participación dentro de la figura contractual (consorcio o unión temporal). Esto se realiza mediante la aplicación de la fórmula técnica establecida, que calcula el indicador global como el cociente entre la suma de los numeradores ponderados y la suma de los denominadores ponderados, en función del porcentaje de participación de cada integrante.

La decisión de utilizar esta metodología se fundamenta en varias razones de orden técnico. En primer lugar, la ponderación refleja de manera más justa y precisa la realidad económica y operativa del proponente plural, ya que evita que un socio minoritario con indicadores débiles o excesivamente favorables distorsione el resultado global del consorcio o unión temporal.

En segundo lugar, esta opción incentiva que el integrante con mayor solidez financiera y organizacional tenga una participación proporcionalmente significativa, promoviendo mayor capacidad de ejecución, cumplimiento y sostenibilidad durante el desarrollo del contrato. Esto

resulta especialmente relevante para procesos que, como el presente, requieren capacidad operativa permanente y cumplimiento riguroso de obligaciones contractuales.

Finalmente, es importante resaltar que la metodología de ponderación es recomendada en la Guía de Colombia Compra Eficiente y ampliamente aceptada en la práctica contractual, al ofrecer una herramienta objetiva, trazable y verificable, que fortalece la evaluación técnica y disminuye los riesgos contractuales.

Por todo lo anterior, en el presente pliego de condiciones se incorpora de manera explícita el método de ponderación de los componentes para la acreditación de los indicadores por parte de proponentes plurales, con la fórmula respectiva y el ejemplo que facilita su correcta aplicación. En consecuencia, no se aplicará el método de suma de los componentes en este proceso.

Ejemplo de aplicación. Si un consorcio está integrado por la empresa A, con una participación del sesenta por ciento (60%), activo corriente de $1.000.000.000 y pasivo corriente de $300.000.000, y por la empresa B, con una participación del cuarenta por ciento (40%), activo corriente de $500.000.000 y pasivo corriente de $250.000.000, el índice de liquidez del proponente plural será: ($1.000.000.000 x 0,60 + $500.000.000 x 0,40) / ($300.000.000 x 0,60 + $250.000.000 x 0,40) = $800.000.000 / $280.000.000 = 2,86, valor que cumple el mínimo exigido de 2,31. El mismo procedimiento se aplicará a los demás indicadores, tomando en cada caso el numerador y el denominador de la fórmula del respectivo indicador. Para la razón de cobertura de intereses, si la sumatoria ponderada de los gastos de intereses es igual a cero, el indicador será INDETERMINADO y se entenderá cumplido.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Departamento de Santander hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Para determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional aplicables al proceso, la Entidad consolidó la información financiera correspondiente a 380 empresas identificadas dentro del sector analizado. La información financiera y organizacional de las empresas clasificadas fue obtenida de los datos publicados en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades (https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/), con corte a 2025, última información publicada, tomando como variables el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio – ROE y la rentabilidad del activo – ROA.

Con el propósito de contar con elementos comparativos para la determinación de los requisitos habilitantes, se calcularon diferentes medidas estadísticas, entre ellas la media aritmética, la mediana, la media geométrica cuando matemáticamente resulta procedente, los cuartiles y la media podada. La utilización de estas herramientas permite identificar el comportamiento central de los datos y establecer si el promedio obtenido conserva relación con la distribución general de las empresas analizadas.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente contempla el uso de medidas de tendencia central, posición y dispersión para analizar información financiera, e igualmente señala que la media aritmética debe interpretarse junto con otras medidas cuando existen valores extremos. En este sentido, la Entidad efectuó un análisis comparativo de las diferentes medidas antes de seleccionar el parámetro definitivo para cada indicador, con los resultados que se exponen a continuación.

### 1.1. CAPACIDAD FINANCIERA

**INDICE DE LIQUIDEZ.**

Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón se basa en los activos y pasivos corrientes, se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar (clientes), inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos corrientes; Pasivo corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo.

El índice de liquidez es un aspecto de gran importancia en las finanzas de una organización, determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menos es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones.

De acuerdo con el análisis comparativo de las medidas estadísticas calculadas sobre la información financiera de las empresas del sector, se considera adecuado y proporcional exigir un índice de liquidez mayor o igual a 2,31.

**INDICE DE ENDEUDAMIENTO**

Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este Índice se utilizan para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.

El indicador de endeudamiento determina el grado de endeudamiento y la estructura de financiación (pasivo y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Este indicador sirve para identificar el riesgo asumido por dichos acreedores, el riesgo de los propietarios del ente económico y la conveniencia o inconveniencia del nivel de endeudamiento presentado.

De acuerdo con el análisis comparativo de las medidas estadísticas calculadas sobre la información financiera de las empresas del sector, se considera adecuado y proporcional exigir un índice de endeudamiento menor o igual a 0,46.

**RAZON DE COBERTURA DE INTERESES**

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea las razones mayores serán las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema.

De acuerdo con el análisis comparativo de las medidas estadísticas calculadas sobre la información financiera de las empresas del sector, se considera adecuado y proporcional exigir una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2,21 o INDETERMINADO.

### 1.2. ANALISIS DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

### RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresa qué porciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, está razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con el análisis comparativo de las medidas estadísticas calculadas sobre la información financiera de las empresas del sector, se considera adecuado y proporcional exigir una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,12.

### RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con el análisis comparativo de las medidas estadísticas calculadas sobre la información financiera de las empresas del sector, se considera adecuado y proporcional exigir una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,07.

### RESUMEN DE INDICADORES FINANCIEROS.

La Gobernación de Santander en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la Contratación Estatal en Colombia y que conforme al riguroso análisis del sector elaborado como documento integral del proceso de la referencia tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, ha determinado de manera responsable las condiciones en lo relacionado con los requisitos para la acreditación de la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, atendiendo las características y necesidades del proceso; cabe aclarar, que los indicadores financieros buscan garantizar la sana ejecución y minimizar el riesgo

de incumplimiento del contrato, razón por la cual, el futuro contratista deberá tener una capacidad financiera y organizacional adecuada para soportar el presupuesto establecido dentro del presente proceso de selección, sin que se pueda llegar a afectar la libre concurrencia de oferentes.

Dicho lo anterior, se procedió a realizar el análisis de la capacidad financiera y organizacional respecto de los indicadores de razón de cobertura de interés, Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad de activo, resultante en el análisis financiero y organizacional, el cual se encuentra dentro de los rangos requeridos por la entidad en lo que respecta a la naturaleza, alcance, valor y plazo de ejecución, verificación de los siguientes indicadores organizacionales y financieros con el reporte de la información reportada en el RUP vigente.

| INDICADOR | FÓRMULA | MARGEN REQUERIDO |
|---|---|---|
| LIQUIDEZ | ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE | Mayor o igual 2,31 |
| ENDEUDAMIENTO | PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL | Menor o igual 0,46 |
| RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | UTILIDAD OPERACIONAL/ GASTOS DE INTERES | Mayor o igual 2,21 o INDETERMINADO |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | UTILIDAD OPERACIONAL/PATRIMONIO | Mayor o igual 0,12 |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO | UTILIDAD OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL | Mayor o igual 0,07 |

Fuente: Propia.

Nota: Cuando el indicador razón de cobertura de intereses analizado de la empresa es INDETERMINADO cumple con lo requerido.

## VI. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

**REGLA DE SUBSANABILIDAD**

(Art. 5 Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 5 de la Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de2015) LAS PROPUESTAS DEBEN PRESENTARSE COMPLETAS. SE SUBSANA LA PRUEBA NO EL REQUISITO.

En el informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes de conformidad con la ley 1882 de 2018

Primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, el Departamento de Santander, no rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento previo al vencimiento del plazo para presentar observaciones al informe de evaluación. Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda el requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

En ningún caso se podrá subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Así como, adicionar o mejorar el contenido de la oferta o la presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

No serán objeto de subsanación los documentos o requisitos que otorguen puntaje, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Una vez vencido el plazo, LA ENTIDAD, informará a los proponentes habilitados, a fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia pública de adjudicación o la resolución de adjudicación (Cuando aplique).

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, el Departamento de Santander, realizará ponderación del factor económico, del factor técnico/calidad y del incentivo a la industria nacional, de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

| PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN | |
|---|---|
| **CRITERIO DE EVALUACIÓN** | **PUNTAJE MAXIMO** |
| FACTOR ECONOMICO | 19,50 |
| FACTOR DE CALIDAD | 68 |
| INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 10 |
| PERSONAL CON DISCAPACIDAD | 2 |
| INCENTIVO EMPRESA O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES | 0,25 |
| INCENTIVO CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES | 0,25 |
| **TOTAL** | **100** |

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Departamento de Santander aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en la forma señalada en el numeral de ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE.

18. **FACTOR ECONOMICO (PUNTAJE MAXIMO 19,50 PUNTOS)**

**CORRECCIÓN ARITMÉTICA:**

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: "ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.*

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbigracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26

de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: "La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el tallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla, es decir. que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación."

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contenciosa administrativo, sección tercera, consejera ponente: Marla Elena Giralda Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: "La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación - sin negarle a la Administración la posibilidad de, corregir errores de las ofertas susceptibles de dicho procedimiento.*

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, la entidad determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso

**INCOHERENCIAS**

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala "los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de evaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito, la oferta cuenta con dos datos diferentes, conforme a uno dice algo en concreto y conforme al otro el contenido cambia – mucho o poco – y de allí se derivan consecuencias diversas entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disimiles".

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, la entidad determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

**CONDICIONES DE LA PROPUESTA (CORRECCIÓN ARITMÉTICA Y/O PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE INCOHERENCIAS O CONTRADICCIONES)**

1.1. Al diligenciar el formato PROPUESTA ECONÓMICA, el proponente NO podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar la Descripción del(os) Item(s), especificaciones técnicas, unidades, cantidades de obra, suministradas por la entidad, so pena del rechazo de la propuesta.

1.2. En el evento que al diligenciar el formato PROPUESTA ECONÓMICA, el proponente NO consigne el valor del precio unitario de la actividad ni tampoco consigne su valor parcial

(que es el resultado de la multiplicación de la cantidad por el precio unitario respectivo), se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto, la propuesta será RECHAZADA. Si en el formato PROPUESTA ECONÓMICA se consigna cero (O) pesos en el precio unitario para una actividad y cero (O) pesos en el valor parcial de la misma actividad, se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto, la propuesta será RECHAZADA. Para el caso de las actividades más representativas, se llevará el valor del Análisis de Precios Unitarios respectivo, al formato PROPUESTA ECONÓMICA, y se realizarán las operaciones aritméticas que apliquen.

1.3. El proponente deberá presentar los formatos que integran su propuesta, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a.) Todos los valores deben estar expresados en pesos colombianos.

b.)Los valores (valores unitarios, valores parciales, costo directo, costos indirectos y valor total de la propuesta) deberán estar ajustados a DOS DECIMALES, y para ello se utilizará la siguiente Metodología DE REDONDEO. El decimal situado en la siguiente posición al número de decimales al que se pretenda ajustar, es decir, si se tiene decimales, se aplicarán las reglas de redondeo al tercer decimal, así:

Dígito menor que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es menor que 5, el anterior (segundo decimal) no se modifica. Ejemplo: 12,474689 = 12,47

Digito mayor o igual que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es mayor o igual que 5. el anterior (segundo decimal) se incrementa en una unidad. Ejemplo 12,477689 = 12,48

Este proceso de redondeo se aplicará durante la evaluación para las propuestas que así lo requieran.

C.) Todas las operaciones aritméticas que se utilicen en el formato PROPUESTA ECONÓMICA deberán estar realizadas en debida forma, de lo contrario la entidad procederá a realizar la respectiva corrección aritmética que aplique

1.4 Todos los valores que se consignen en el formato PROPUESTA ECONÓMICA, esto es

valores unitarios, valores parciales, costo directo, costos indirectos y valor total de la propuesta deberán estar ajustados a dos decimales, utilizando la metodología de redondeo prevista en el numeral anterior.

1.5. El valor unitario de cada una de las actividades de la propuesta económica no podrá ser superior al cien por ciento (100%), ni inferior al noventa (90%) del precio unitario estimado por la entidad, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA.

1.6 Cuando el proponente no presente el formato PROPUESTA ECONÓMICA, se considera no presentada la oferta económica y por ende su propuesta será RECHAZADA.

1.7 La entidad verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores del formato PROPUESTA ECONÓMICA; en caso de presentarse error de esta índole, la entidad lo corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para efectos de ponderación y de adjudicación, teniendo en cuenta que, de presentarse un error absoluto mayor al 2% en el valor total corregido de la oferta con respecto al valor registrado en el formato PROPUESTA ECONÓMICA, se le otorgarán diez (10) puntos por factor económico.

La entidad, podrá tener en cuenta la propuesta cuyo formato PROPUESTA ECONÓMICA presente deficiencias que se puedan corregir con la aplicación de los siguientes criterios y procedimientos:

a. Cuando haya discrepancia entre los valores totales y los precios unitarios, regirán los precios unitarios para corregir los totales.

b. Cuando se omita consignar el valor total de un item, pero aparezca el precio unitario aquel se deducirá multiplicando la cantidad de obra por el precio unitario correspondiente

C. Cuando el proponente cometa errores en la multiplicación (cantidad por precio unitario), la entidad podrá corregir dicha operación y modificar el valor total del item y por ende el valor total de la propuesta, teniendo en cuenta que de presentarse un error absoluto mayor al 2% en el valor total corregido de la oferta con respecto al valor registrado en el formulario de cantidades, se le otorgarán diez (10) puntos por factor económico.

d. La entidad corregirá cuando se observe un error ortográfico, siempre y cuando no altere la descripción técnica del item.

Para los casos cuyas deficiencias no sean susceptibles de subsanarse mediante la aplicación de los anteriores parámetros, se entenderá que la oferta es incompleta y en tal virtud será declarada no admisible y por lo tanto será rechazada del proceso de selección y eventual adjudicación.

1.9. La Omisión o no presentación del Formulario PROPUESTA ECONÓMICA generara el

rechazo de la propuesta

1.10. El valor que se tendrá en cuenta para la ponderación del FACTOR ECONÓMICO

(asignación de puntaje), es el valor total corregido.

**DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA.**

El Departamento de Santander, a partir del valor total corregido de la propuesta asignará un puntaje máximo de (19,50) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación del factor económico.

Para la asignación de puntaje se define el METODO DE LA TRM. Este es un método que utiliza fórmulas para la asignación de puntaje de acuerdo al valor total corregido de la oferta de cada proponente.

**Valor total de la oferta y presupuesto de referencia para las fórmulas.** Por tratarse de un contrato que se ejecuta bajo la modalidad de bolsa, para efectos de la corrección aritmética y de la ponderación del factor económico, el valor total de cada oferta corresponde a la sumatoria de los valores unitarios ofertados en el Formato No. 2 – Propuesta Económica, en el cual la cantidad de referencia de cada ítem es una (1) unidad, y el Presupuesto Oficial (PO) que se incluye en las

fórmulas del presente numeral corresponde a la sumatoria de los valores unitarios techo fijados por la Entidad en dicho formato, con fundamento en el análisis de precios contenido en el Estudio del Sector (Anexo 3). Lo anterior sin perjuicio de que el valor del contrato sea el presupuesto oficial de $3.426.000.000, que se ejecutará conforme a los consumos efectivamente realizados.

Los valores corregidos de las propuestas económicas, para efecto del método TRM, se consideran datos o variables cuantitativos dispersos que se pueden sintetizar con la utilización de parámetros estadísticos.

La media aritmética y la media geométrica son parámetros estadísticos de centralización o medidas de tendencia central que nos indican en torno a qué valor (centro) se distribuyen los datos, pero son muy sensibles a valores extremos y por ende poco representativas de la distribución.

La entidad realizó un análisis de precios del mercado serio que respalda el valor estimado por la misma (presupuesto oficial) para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, soportado principalmente por los análisis de precios unitarios y es por esto que la entidad identifica y considera los valores que se encuentren dentro de un rango o recorrido del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial como valores representativos de la distribución. Efectuada por la Entidad la respectiva corrección aritmética, y en el evento en que dicha corrección aritmética arroje en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta económica presentada, estas propuestas no se incluirán en la aplicación del método de la TRM y se les asignará un puntaje único y fijo de diez (10) puntos por factor económico, esto a efectos de que los posibles interesados en presentar oferta, tengan la mayor diligencia y cuidado en su elaboración, para que las propuestas económicas presentadas sean producto de un debido estudio técnico detallado de todas y cada una de las actividades requeridas por la entidad, necesarias para la ejecución del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, para la asignación de puntaje por la propuesta económica y considerando ponderar los valores representativos de la distribución, se tendrá en cuenta los siguientes casos:

| CASO No. | DESCRIPCIÓN | PROCEDIMIENTO |
|---|---|---|
| 1 | Propuestas económicas que presenten en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido, superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada. | Se les asignará 10 puntos |
| 2 | Propuestas económicas que presenten en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido, menor o igual al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada. | Se les asignará el puntaje de acuerdo al METODO DE LA TRM |

**METODO DE LA TRM**

Para la selección del método a utilizar se tendrá en cuenta los decimales (décima y centésima) de la Tasa Representativa del Mercado del dólar (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al día de la publicación del informe de evaluación, de acuerdo al siguiente cuadro:

| RANGO SEGÚN TRM | MÉTODO A UTILIZAR |
|---|---|
| DE 0.00 A 0.33 | **a. MEDIA ARITMÉTICA** |
| DE 0.34 A 0.66 | **b. MEDIA ARITMÉTICA ALTA** |

| | |
|---|---|
| DE 0.67 A 0.99 | **c. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL** |

### a. MÉTODO DE LA MEDIA ARITMETICA

**MÉTODO DE LA MEDIA ARITMETICA**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de los valores totales corregidos de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en el cálculo un número determinado de veces el noventa y ocho por ciento (98%) del presupuesto oficial.

Para el cálculo de la media aritmética ( $\bar{x}$ ) se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el 98% del presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

| Cantidad de Ofertas (n) | Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (nv) |
|---|---|
| 1 – 3 | 1 |
| 4 – 6 | 2 |
| 7 – 9 | 3 |
| 10 – 12 | 4 |
| 13 – 15 | 5 |
| … | |

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el 98% del presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{x}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^{n} x_i + (n_v \times 98\% PO)}{n + n_v}$$

$\bar{x}$ = Media aritmética
$x_i$ = Valor total corregido de la propuesta i
$n$ = Número total de las propuestas válidas presentadas
$n_v$= Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (PO)
98% $PO$= El 98% del Presupuesto oficial del proceso de contratación.

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje\ i = \begin{cases} 19{,}50\ x\left(1 - \left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x} \\ 19{,}50\ x\left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$ = Media aritmética
$v_i$= Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

**MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA ALTA.**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta valida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en este último calculo un número determinado de veces el presupuesto oficial, para esto se aplicaran las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V\max + \bar{y}}{2}$$

Donde,

$X_A$= Media aritmética alta
$Vmax$= Valor total corregido de la propuesta más alta
$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial

Cálculo de $\bar{y}$

Para el cálculo de $\bar{y}$ se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

| Cantidad de Ofertas (n) | Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv) |
|---|---|
| 1 – 3 | 1 |
| 4 – 6 | 2 |
| 7 – 9 | 3 |
| 10 – 12 | 4 |
| 13 – 15 | 5 |
| .... | |

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{y}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{y} = \frac{\sum_{i=i}^{n} x_i + (n_v \times PO)}{n + n_v}$$

Donde,

$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial
$x_i$ = Valor total corregido de la propuesta i
$nv$= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
$n$= Número de propuestas validas
$PO$= Presupuesto oficial del proceso de contratación.

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje\ i = \begin{cases} 19{,}50x\left(1-\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ X_A \\ 19{,}50x\left(1-2\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \end{cases}$$

Donde,

$X_A$= Media aritmética alta
$v_i$= Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

**MÉTODO DE LA MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**

Consiste en establecer la media geométrica de las propuestas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

| Cantidad de Ofertas (n) | Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv) |
|---|---|
| 1 – 3 | 1 |
| 4 – 6 | 2 |
| 7 – 9 | 3 |
| 10 – 12 | 4 |
| 13 – 15 | 5 |
| .... | |

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO=}\ \sqrt[nv+n]{PO\ \text{x}\ PO\ \text{x}\ \ldots\ \text{x}\ PO_{nv}\ \text{x}\ P_1\ \text{x}P_2\ \text{x}\ \ldots\text{x}\ P_n}$$

Donde,

$G_{po}$= Media geométrica con prepuesto oficial.
$nv$= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
$n$= Número de propuestas validas
$PO$= Presupuesto oficial del proceso de contratación.
$P_i$ = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i

Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica con presupuesto oficial.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} 19{,}50\ x\left(1-\left(\frac{|G_{PO}-V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ \ a\ G_{PO} \\ 19{,}50\ x\left(1-2\left(\frac{|G_{PO}-V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

$G_{PO}$= Media geométrica con presupuesto oficial
$v_i$= Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

**APROXIMACIÓN NUMÉRICA PARA EL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA**

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

19. **FACTOR DE CALIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 68 PUNTOS)**

El proponente que cumpla con todos los requisitos técnicos adicionales a los mínimos requeridos por la entidad obtendrá el puntaje máximo de sesenta y ocho (68) puntos, evaluados de la siguiente manera:

| CRITERIOS | PUNTAJE |
|---|---|
| Plan de manejo del servicio | 20 |
| Estación de servicio adicional | 12 |
| Planta eléctrica | 12 |
| Control de inventarios | 12 |
| Sistema de ventas con ticket electrónico | 12 |
| TOTAL | 68 |

**17.1 PLAN DE MANEJO DEL SERVICIO (HASTA 20 PUNTOS)**

El Plan de Manejo del Servicio es el instrumento mediante el cual el proponente define la forma en que garantizará la atención integral, continua, segura y trazable del suministro de combustible y aditivos. El plan deberá describir el modelo de atención, los responsables, los procedimientos de abastecimiento, los mecanismos de control, el tratamiento de novedades y las acciones de contingencia aplicables durante toda la ejecución contractual.

| Componente | Condición para asignar puntaje | Puntos |
|---|---|---|
| Modelo de atención | Matriz de contactos, responsables por rol, horarios, canales de atención y escalamiento. | 3 |

| Componente | Condición para asignar puntaje | Puntos |
|---|---|---|
| Inicio y alistamiento | Cronograma de implementación, entrega de tarjetas o mecanismos de autorización, parametrización de usuarios y capacitación. | 3 |
| Niveles de servicio | Tiempos máximos para solicitudes, novedades, bloqueos, reversos y PQR, con canal de atención definido. | 4 |
| Contingencias | Protocolo para desabastecimiento, caída de plataforma, indisponibilidad de estación, emergencia vial y activación del transporte de emergencia. | 5 |
| Seguimiento y trazabilidad | Informe mensual con consumos, novedades, tiempos de atención, abastecimientos de emergencia y acciones correctivas. | 3 |
| Mejora continua | Reunión periódica de seguimiento, análisis de indicadores y plan de mejoramiento con responsables y fechas. | 2 |
| **TOTAL** | | **20** |

**Forma de acreditación**

El proponente deberá presentar un Plan de Manejo del Servicio suscrito por un Ingeniero Ambiental con especialización en Salud Ocupacional y Auditoría Integral HSEQ, con experiencia profesional certificada como mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de su título profesional.

**Guía metodológica mínima**

El Plan de Manejo del Servicio deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

a) Objeto, alcance y cobertura del servicio.
b) Identificación de sedes, estaciones de servicio, vehículos, equipos estáticos y usuarios autorizados.
c) Organigrama operativo, responsables, teléfonos, correos electrónicos y cadena de escalamiento.
d) Procedimiento para la solicitud, autorización, despacho, entrega y registro de combustible y aditivos.
e) Mecanismo de atención de novedades, bloqueos, reversos, reclamaciones y PQR.
f) Protocolo para desabastecimiento, indisponibilidad de estaciones, fallas tecnológicas, cierres viales y demás situaciones que afecten el servicio.
g) Procedimiento de control de inventarios, niveles mínimos, alertas y reposición.
h) Mecanismo de trazabilidad de transacciones, tiquetes electrónicos, remisiones y soportes de entrega.
i) Medidas mínimas de seguridad industrial, seguridad vial, ambiental y manejo de derrames.
j) Indicadores de oportunidad, disponibilidad, calidad de la información, atención de novedades y cumplimiento de niveles de servicio.
k) Formato y periodicidad de los informes dirigidos al supervisor del contrato.
l) Procedimiento de revisión, actualización y mejoramiento del plan.

**Matriz base para la ejecución**

| Proceso | Actividad mínima | Responsable | Registro o evidencia | Indicador o nivel de servicio |
|---|---|---|---|---|
| Alistamiento | Parametrizar usuarios, vehículos, equipos, centros de costo y autorizaciones. | Coordinador del contrato | Acta de alistamiento y base de datos validada. | Antes del inicio de la operación. |
| Atención de solicitudes | Recibir, validar y gestionar solicitudes ordinarias de suministro. | Mesa de servicio o coordinador operativo | Registro de solicitud y respuesta. | Tiempo máximo definido en la oferta. |

| Proceso | Actividad mínima | Responsable | Registro o evidencia | Indicador o nivel de servicio |
|---|---|---|---|---|
| Autorización de consumo | Validar placa, usuario, equipo, cupo, producto y centro de costo. | Estación de servicio o plataforma tecnológica | Tiquete electrónico o registro transaccional. | 100% de transacciones trazables. |
| Abastecimiento | Entregar combustible o aditivos en estación, sede o equipo autorizado. | Operador de suministro | Tiquete, remisión y aceptación del responsable. | Conforme al tiempo de atención ofrecido. |
| Inventarios | Verificar niveles, alertas de mínimo y necesidades de reposición. | Responsable de inventarios | Reporte de inventario y alertas atendidas. | Sin ruptura de inventario atribuible al proveedor. |
| Novedades | Gestionar errores de facturación, bloqueos, reversos y solicitudes de soporte. | Mesa de servicio | Caso registrado y respuesta emitida. | Conforme al ANS ofrecido. |
| Emergencias | Activar transporte de emergencia para equipos estáticos o sedes críticas. | Coordinador de emergencias | Bitácora de activación, remisión y acta de entrega. | Conforme al tiempo de respuesta ofrecido. |
| Seguridad y ambiente | Atender derrames, incidentes, emergencias viales o condiciones inseguras. | Responsable HSEQ o equivalente | Reporte de incidente y plan de acción. | Atención inmediata según el protocolo. |
| Seguimiento | Presentar informe de consumos, novedades, inventarios e indicadores. | Coordinador del contrato | Informe mensual. | Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. |
| Mejoramiento | Analizar incumplimientos y definir acciones correctivas. | Proveedor y supervisor | Acta de seguimiento y plan de mejoramiento. | Según periodicidad definida por la Entidad. |

## 17.2 ESTACIÓN DE SERVICIO ADICIONAL (HASTA 12 PUNTOS)

Al proponente que cuente con estación de servicio en la ciudad de Bucaramanga, adicional a la presentada para cumplir los requisitos habilitantes, con capacidad para suministrar combustible (gasolina corriente y diésel) con por lo menos un (1) surtidor, se le asignarán doce (12) puntos.

### Forma de acreditación

Para acreditar esta condición el proponente presentará certificación suscrita por el representante legal en la que indique la ubicación de la estación de servicio adicional, junto con el certificado de la Cámara de Comercio en el que se corrobore la información del establecimiento de comercio adicional presentado.

## 17.3 PLANTA ELÉCTRICA (HASTA 12 PUNTOS)

El proponente deberá anexar con su propuesta los documentos que acrediten que cuenta con planta electica en la estación sede de la ciudad de Bucaramanga, para garantizar el normal desempeño del objeto del contrato en caso de una falla de fluido eléctrico.

La solicitud de este requisito se basa en la necesidad de funcionamiento continuo de la estación de forma que no se interrumpa la entrega del suministro requerida por la entidad de acuerdo a lo solicitado por el supervisor asignado al presente proceso.

| ASPECTO | REQUISITO | PUNTAJE MAXIMO |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| PLANTA ELECTRICA | Contar con planta eléctrica que garantice el normal desempeño del objeto contractual. | 12 |

El proponente que no acredite el requisito no tendrá puntos

17.4 CONTROL DE INVENTARIOS (HASTA 12 PUNTOS)

Teniendo en cuenta que la entidad debe contar con un control de inventarios, que detecte al instante si el combustible cumple con las especificaciones técnicas de calidad para la efectiva ejecución del contrato evitando fugas, disponibilidad del combustible y agua en los vehículos.

| ASPECTO | REQUISITO | PUNTAJE MAXIMO |
|---|---|---|
| SISTEMA ELECTRONICO DE CONTROL DE INVENTARIOS A TRAVES DE MEDICION DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE. | Sistema de medición y monitoreo electrónico que pueda verificar al instante si el combustible cumple con las especificaciones técnicas de calidad. | 12 |

El proponente que no acredite el requisito no tendrá puntos.

17.5 SISTEMA DE VENTAS CON TICKET ELECTRÓNICO (HASTA 12 PUNTOS)

Teniendo en cuenta que la entidad debe tener control de la ejecución del contrato, se requiere que el proponente cuente con un sistema de venta con ticket electrónico donde muestra información real de la ejecución del contrato y que el ticket en cada uno de los servicios realizados contenga como mínimo: placa, combustible, galonaje, kilometraje saldo actual del cupo disponible.

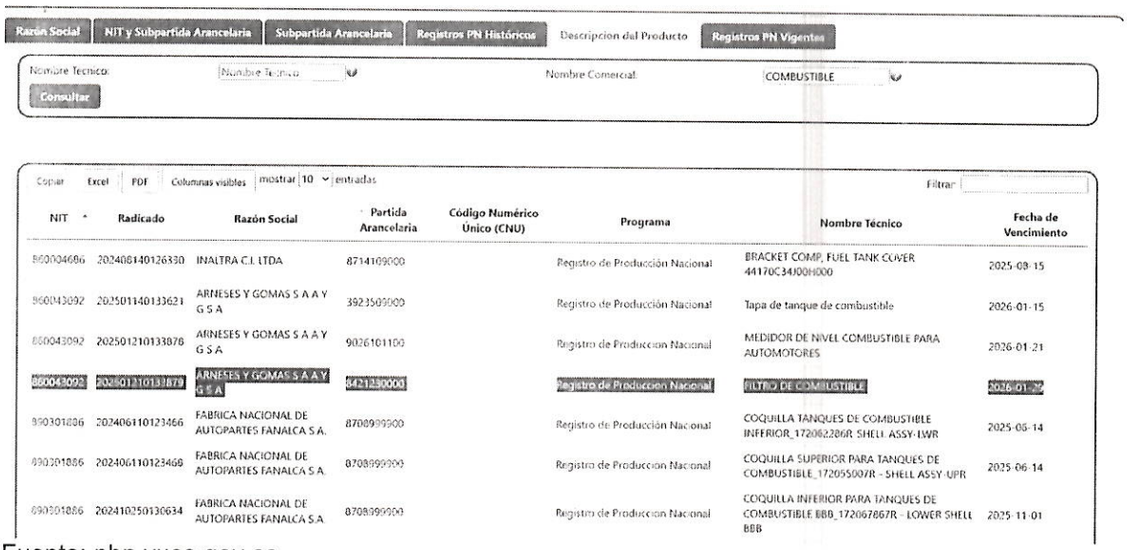
| ASPECTO | REQUISITO | PUNTAJE MAXIMO |
|---|---|---|
| SISTEMA DE VENTA CON TICKET ELECTRONICO | Copia de compraventa y/o contrato y/o certificación que acredite que cuenta con el sistema de venta con ticket . | 12 |

**18. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MAXIMO 10 PUNTOS)**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto contractual (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una

**PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES**




| NIT | Radicado | Razón Social | Partida Arancelaria | Código Numérico Único (CNU) | Programa | Nombre Técnico | Fecha de Vencimiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 860004686 | 202408140126330 | INALTRA C.I. LTDA | 8714109000 | | Registro de Producción Nacional | BRACKET COMP, FUEL TANK COVER 44170C34J00H000 | 2025-08-15 |
| 860043092 | 202501140133621 | ARNESES Y GOMAS S A A Y G S A | 3923509000 | | Registro de Producción Nacional | Tapa de tanque de combustible | 2026-01-15 |
| 860043092 | 202501210133876 | ARNESES Y GOMAS S A A Y G S A | 9026101100 | | Registro de Producción Nacional | MEDIDOR DE NIVEL COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES | 2026-01-21 |
| 860043092 | 202501210133879 | ARNESES Y GOMAS S A A Y G S A | 8421230000 | | Registro de Producción Nacional | FILTRO DE COMBUSTIBLE | 2026-01-22 |
| 890301886 | 202406110123466 | FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES FANALCA S.A. | 8708999900 | | Registro de Producción Nacional | COQUILLA TANQUES DE COMBUSTIBLE INFERIOR_172062286R SHELL ASSY-LWR | 2025-06-14 |
| 890301886 | 202406110123468 | FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES FANALCA S.A. | 8708999900 | | Registro de Producción Nacional | COQUILLA SUPERIOR PARA TANQUES DE COMBUSTIBLE_172055007R - SHELL ASSY-UPR | 2025-06-14 |
| 890301886 | 202410250130634 | FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES FANALCA S.A. | 8708999900 | | Registro de Producción Nacional | COQUILLA INFERIOR PARA TANQUES DE COMBUSTIBLE BBB_172067867R - LOWER SHELL BBB | 2025-11-01 |

Fuente: pbn.vuce.gov.co

Se concluye que, si bien existen bienes representativos, como el proceso se ejecutara por el mecanismo de bolsa y el combustible es el item que mas requiere y este no se encuentran en el registro de Productores de Bienes nacionales.

De conformidad con consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, se determinó que los bienes de mayor relevancia para el suministro de combustible, lubricantes, aditivos y filtros no se encuentran incluidos en dicho registro, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla. El compromiso se acreditará mediante el Formato No. 8 y su cumplimiento será verificado por la supervisión durante la ejecución del contrato.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

| CONCEPTO | PUNTAJE |
|---|---|
| PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL | 10 |
| INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS | 5 |

Además de la incorporación del bien nacional relevante o la mano de obra nacional, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| *ITEM* | *COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL* | *REGLA DE ORIGEN APLICABLE* | *PUNTAJE APLICABLE* |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de servicios nacionales o con trato nacional |
| 2 | Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de servicios nacionales o con trato nacional |
| 3 | Únicamente extranjeros con trato nacional | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del decreto 1082 de 2015. | Promoción de servicios nacionales o con trato nacional |
| 4 | Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional. | No aplica a regla de origen del decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen. | Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros |

**19. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 2 PUNTOS)**

De conformidad con los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, el Departamento de Santander otorgará un puntaje adicional equivalente al dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente pliego, esto es, DOS (2) PUNTOS, al proponente que acredite alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva y con sujeción a las exigencias y garantías legales, en el número mínimo que se indica en la tabla siguiente, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025.

Número mínimo de trabajadores con discapacidad según el tamaño de la planta de personal del proponente:

| NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE | NUMERO MINIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO | PUNTAJE |
|---|---|---|
| Entre 1 y 30 | 2 | 2 PUNTOS |
| Entre 31 y 100 | 3 | 2 PUNTOS |
| Entre 101 y 150 | 4 | 2 PUNTOS |

| | | |
|---|---|---|
| Entre 151 y 200 | 5 | 2 PUNTOS |
| Entre 201 y 300 | 7 | 2 PUNTOS |
| Entre 301 y 400 | 10 | 2 PUNTOS |
| Entre 401 y 500 | 12 | 2 PUNTOS |
| Entre 501 y 600 | 14 | 2 PUNTOS |
| Entre 601 y 700 | 16 | 2 PUNTOS |
| Más de 700 | Dos (2) adicionales por cada 100 trabajadores | 2 PUNTOS |

La verificación se realizará con base en los siguientes documentos, que el proponente aportará con su oferta (Formato No. 9): (i) certificación expedida con antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, en la que conste el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección y el número de personas con discapacidad que la integran, con su nombre completo y número de documento de identidad, anexando copia de los documentos de identidad, de los contratos de trabajo o certificaciones laborales con funciones, del certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses y del certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social; y (ii) el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo que acredite el número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Para la situación 1, se aportarán los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. El puntaje por este criterio es único y no acumulable, y se aplicará sin perjuicio de los compromisos derivados de los Acuerdos Comerciales vigentes.

Durante la ejecución, el supervisor verificará que se mantengan las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje; para el efecto, el contratista presentará con cada solicitud de pago la documentación que acredite su permanencia, y su incumplimiento injustificado podrá constituir incumplimiento contractual (parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015).

## 20. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON EMPRENDIMIENTOS Y /O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, las entidades estatales otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total de los puntos establecidos en el pliego a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, así:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|---|---|
| Quien aporte o acredite ambos supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 conforme a los señalado en el requisito anterior | 0,25 puntos |
| Quien aporte o acredite alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 conforme a los señalado en el requisito anterior | 0,15 puntos |
| Quien no lo acredite esté requisito conforme a lo solicitado | 0 |

Las certificaciones se expedirán bajo la gravedad de juramento con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre (Formato No. 10). Tratándose de proponentes plurales, el

puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de sus integrantes acredita la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

## 21. PUNTAJE ADICIONAL PARA CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Conforme el decreto 1860 de 2021 se le da la aplicación a MIPYME la entidad asignará un puntaje máximo de 0,25 puntos al proponente que acredite la calidad de MI PYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1072 de 2015 o norma que lo modifique, sustituya o complemente

El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|---|---|
| Microempresa | 0,25 |
| Pequeña empresa | 0,15 |
| Mediana empresa | 0,10 |

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal. La condición se acreditará mediante el Formato No. 10.

## 22. REDUCCIÓN DE PUNTOS.

En aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el Departamento de Santander durante el término de evaluación de las ofertas reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas. sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación, En esta circunstancia, la entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

## 23. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

El artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 fue derogado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, en caso de empate en el puntaje total de dos (2) o más ofertas, el Departamento de Santander aplicará las reglas previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente, acreditadas con los documentos allí previstos y con los formatos del Anexo de Formatos (Formato No. 11).

Los factores de desempate son los siguientes:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su reglamento de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas

personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas

anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a

tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mi pyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mi pyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mi pyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mi pyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mi pyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mi pyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mi pyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mi pyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mi pyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Para efectos del numeral 12, el método aleatorio será el sorteo por balotas en la audiencia pública de adjudicación: se introducirán en una urna tantas balotas numeradas como proponentes empatados; cada proponente, en el orden en que se haya presentado su oferta en SECOP II, extraerá una balota, y resultará favorecido quien obtenga el número mayor. Si algún proponente no asiste, la balota será extraída por un servidor de la Oficina de Control Interno o, en su defecto, por un servidor de la Secretaría Administrativa designado para el efecto. De lo anterior se dejará constancia en el acta.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

## OFERTA

## A. PRESENTACIÓN.

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas por escrito, con los formatos contenidos en los Anexos correspondientes, en la fecha establecida en el Cronograma del proceso, y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección, así como de la garantía de seriedad de la oferta.

Las Ofertas estarán vigentes por el término de sesenta (60) días calendario, contados

desde la fecha de presentación de Ofertas establecida en el Cronograma.

Los documentos de la Oferta deben cargarse en la plataforma SECOP II en archivos legibles, organizados en el orden previsto en el presente pliego.

Los Proponentes deben presentar la Oferta y los anexos en los formatos indicados, a través de la plataforma SECOP II; el Formato No. 2 – Propuesta Económica deberá presentarse, además, en archivo Excel editable.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Vencido el plazo para presentar Ofertas, el Departamento de Santander realizará su apertura a través de la plataforma SECOP II.

El día del vencimiento del término para presentar las Ofertas, el Departamento de Santander publicará un informe con la lista de los Proponentes y la hora de presentación de las Ofertas.

## B. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes y las Ofertas que hayan cumplido con los mínimos establecidos en la sección VI, serán evaluadas por el Departamento de Santander, de acuerdo con lo señalado para el efecto en la correspondiente sección.

El Departamento publicará el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma del presente proceso.

## C. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Departamento de Santander declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

**a)** No se presenten Oferta.
**b)** Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones
**c)** Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
**d)** El Representante Legal de la Entidad o su Delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
**e)** Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

## D. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los Proponentes que opten por entregar su oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección y apertura de las Ofertas, podrán retirarlas, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por el Departamento de Santander - Oficina Gestora- antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

Cuando se trate de retiro definitivo, la Oferta le será devuelta al Proponente sin abrir, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

## E. DEVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez finalizado el proceso de selección los Proponentes no favorecidos con la adjudicación

del contrato, podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad, cuando haya sido aportada en físico, en la Oficina Gestora del Departamento de Santander, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acta de adjudicación, prevista en la cronología del proceso.

## F. RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, el Departamento de Santander rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

**a)** Cuando las ofertas sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma o se entreguen en lugar diferente al establecido en la invitación pública.
**b)** Cuando no se aporten documentos necesarios para la comparación de las propuestas y que no sean susceptibles de ser subsanados.
**c)** Cuando el proponente no acredite los requisitos de participación establecidos en la invitación pública y se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante.
**d)** Cuando no ofrezca las condiciones técnicas mínimas requeridas o no correspondan a la ficha técnica o sus anexos u ofrezca condiciones técnicas diferentes a las requeridas por la entidad.
**e)** Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad para contratar o conflicto de intereses, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y Constitución Política y demás normas legales complementarias.
**f)** Cuando la oferta económica no se presente por medio de la plataforma SECOP II.
**g)** Cuando el valor total de la propuesta económica exceda el valor del presupuesto oficial establecido en los documentos pre contractuales.
**h)** Cuando los valores unitarios de cada uno de los ítems (Establecido en el estudio del sector) sobrepasen los valores establecidos como precio techo o precio de referencia descritos en la invitación pública **Nota.** se aclara que el rechazo incluye si inclusive un solo ítem sobrepasa el precio techo establecido del unitario.
**i)** Cuando el valor unitario ofertado para cualquiera de los ítems sea inferior al noventa por ciento (90%) o superior al cien por ciento (100%) del valor unitario techo establecido por la Entidad.
**j)** Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en la invitación pública.
**k)** Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras que no esté convalidada en la forma prevista en la invitación pública.
**l)** No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), o superar el valor techo, o el valor de referencia de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial (Establecido en el estudio del sector) al cual presenta oferta Publicado por la Entidad.
**m)** Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento original presentado.
**n)** Si se establece que la persona natural, o jurídica, o miembro de proponente plural presentaron más de una propuesta, cuando se presente esta situación todas las ofertas que incurran en esta situación serán rechazadas.
**o)** Cuando existan varias propuestas presentadas en el mismo grupo por el mismo oferente bajo el mismo nombre o con nombres diferentes por sí o por interpuesta persona, para la misma convocatoria, serán rechazadas todas las ofertas.
**p)** Cuando se evidencie conducta colusiva de conformidad a las señales de advertencia en la etapa de presentación de ofertas en licitaciones públicas de conformidad a la GUIA PRACTICA COMBATIR LA COLUSION EN LAS LICITACIONES expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**q)** Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
**r)** Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar con la autorización suficiente del órgano social.
**s)** No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.
**t)** No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida en la presente invitación pública u ofertar un plazo distinto.
**u)** Estar incursa la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural en causal de disolución o liquidación
**v)** Estar incurso el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
**w)** Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
**x)** Presentar el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
**y)** Cuando los datos suministrados por algún oferente no sean acordes con la realidad o sean contradictorios y estos no puedan ser objeto de ser subsanados o aclarados
**z)** Cuando el proponente no entregue simultáneamente con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.
**aa)** Por no considerar las modificaciones a la invitación pública que mediante Adendas haya hecho el Departamento de Santander
**bb)** Cuando una vez el oferente requerido para subsanar, con la información o documentación allegada mejore o adicione la propuesta en relación con los requisitos habilitantes.
**cc)** Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
**dd)** Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.
**ee)** Cuando el proponente haya sido sancionado o multado con base en el artículo 43 de la ley 1955 de 2019.
**ff)** Presentar la oferta económica en un sobre distinto al indicado por la entidad.
**gg)** Las demás previstas en la invitación pública y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

## ACUERDOS COMERCIALES

| ACUERDO COMERCIAL | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|
| ALIANZA DEL PACÍFICO – CHILE | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| ALIANZA DEL PACÍFICO – PERÚ | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| ALIANZA DEL PACÍFICO – MÉXICO | N/A | N/A | N/A | N/A |
| CANADÁ | N/A | N/A | N/A | N/A |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CHILE | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| COREA | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| COSTA RICA | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| ESTADOS AELC / EFTA | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| ESTADOS UNIDOS | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA – EL SALVADOR | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| ISRAEL | SÍ | CONDICIONADO A CONVERSIÓN DEG VIGENTE | CONDICIONADO A REGLAS DEL ACUERDO Y FECHA DE PUBLICACIÓN | CONDICIONADO |
| UNIÓN EUROPEA | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| REINO UNIDO | SÍ | SÍ | NO | SÍ |

De acuerdo con la tabla de verificación de tratados internacionales contenida en el estudio previo, el presupuesto oficial ($3.426.000.000) supera los umbrales aplicables a las entidades del nivel subcentral para bienes y servicios, por lo que el Proceso de Contratación se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales con la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo del Norte (Guatemala y El Salvador), la Unión Europea y el Reino Unido, así como por la Decisión 439 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). La cobertura del Acuerdo con Israel queda condicionada a la conversión vigente de los Derechos Especiales de Giro (DEG), a las reglas del Acuerdo y a la fecha de publicación del proceso. El presente proceso no ostenta excepciones. En consecuencia, se concederá trato nacional a los proponentes y servicios de los países con los cuales existe cobertura, y se observarán los plazos mínimos de publicación previstos en los Acuerdos (ver Aviso de Convocatoria).

## ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El Contrato se adjudicará en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

La audiencia pública se celebrará en la fecha y hora establecida en el Cronograma del presente proceso. De las circunstancias ocurridas en su desarrollo se dejará constancia en acta.

En el evento que el jefe de la Oficina Gestora – Secretario de Despacho- no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

## A. CONSIDERACIONES O REGLAS DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION

La audiencia de adjudicación se celebrara en la fecha, hora y lugar indicados en el cronograma establecido por la Entidad y se sujetara a lo establecido en la ley 80 de 1993,y a las consideraciones fijadas en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, así:

**1.)** En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por el Departamento de Santander a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

**2.)** Si hay pronunciamientos que a juicio del Departamento requieren análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

**3.)** El Departamento concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

**4.)** Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y la intervención de la persona (s) estará limitada a la duración total por oferente, por el término que señale el Departamento.

**5.)** Se podrá prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que el mismo se publicado en el SECOP con antelación.

**6.)** Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

**7.)** La audiencia la presidirá el representante legal de la Entidad o su delegado.

**8.)** Los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

## B. EN CASO DE EMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

## XI. RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

**LA RESPECTIVA MATRIZ SE ENCUENTRA EN ANEXO AL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.**

Esta matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el proyecto de Pliego de Condiciones.

El día establecido en el cronograma del presente proceso, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, el Departamento de Santander, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Departamento de Santander, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

## XII. GARANTÍAS.

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir las siguientes garantías, en las cuantías y con las vigencias que se indican:

| Garantía | Precontractual | Contractual | Post-contractual | Aplica | | Porcentaje (%) | Plazo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | SI | NO | | |
| Cumplimiento del Contrato | | X | | SI | | 10% del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más |
| Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. | | X | | SI | | 5% del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más |
| Calidad del servicio | | | X | SI | | 20% del valor total del contrato. | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
| Calidad de los bienes | | | X | SI | | 20% del valor total del contrato. | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más |
| Seguro de responsabilidad civil extracontractual | | X | | SI | | 500 SMMLV | Por el término de ejecución del contrato. |

### RIESGOS A CUBRIR POR LAS GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las garantías cubren el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Departamento con ocasión de: a) la presentación de las ofertas; b) el contrato y su liquidación; y c) los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y sus subcontratistas.

### CLASES DE GARANTÍAS

El contratista podrá otorgar como garantía: a) contrato de seguro contenido en una póliza; b) patrimonio autónomo; o c) garantía bancaria. La responsabilidad extracontractual solo puede ampararse con un contrato de seguro. El monto, vigencia y amparos se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características del contrato y los riesgos que deban cubrirse.

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (art. 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015)

a) Cumplimiento de las obligaciones del contrato: diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones imputable al contratista, e incluye el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria.
b) Calidad del servicio: veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
c) Calidad de los bienes suministrados: veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
d) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El contratista deberá constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado no inferior a quinientos (500) SMMLV al momento de su expedición, con vigencia igual al período de ejecución del contrato. Este valor supera el mínimo de trescientos (300) SMMLV previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 para contratos de valor superior a 1.500 e inferior o igual a 2.500 SMMLV.

El amparo se expedirá en la modalidad de ocurrencia; la Entidad y el contratista tendrán la calidad de asegurados y serán beneficiarios la Entidad y los terceros afectados. Además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, deberá contener como mínimo: a) cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; b) perjuicios extrapatrimoniales; c) responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que estos cuenten con su propio seguro con los mismos amparos; d) amparo patronal; y e) vehículos propios y no propios. Solo podrán pactarse deducibles de hasta el diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin exceder dos mil (2.000) SMMLV; no se admitirán franquicias, coaseguros obligatorios ni otras formas de asunción de la pérdida por la Entidad.

**RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN, TÉRMINO DE ENTREGA Y REQUISITOS GENERALES**

Cuando por reclamaciones de la Entidad se reduzca el valor de la garantía, el contratista deberá restablecerlo; cuando el contrato se modifique para incrementar su valor o prorrogar su plazo, deberá ampliar el valor asegurado o la vigencia, según el caso. Si el contratista no cumple esta obligación, la Entidad podrá declarar el incumplimiento en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El contratista entregará las garantías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En ellas deben figurar como afianzados cada uno de los integrantes del contratista, y el beneficiario será el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890.201.235-6. Si el contratista es un consorcio o unión temporal, la garantía se otorgará a nombre de la figura asociativa indicando el nombre y porcentaje de participación de cada integrante. Las garantías deben contener la manifestación del asegurador sobre su respaldo por un reasegurador inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, y estar suscritas por el tomador.

## XIII. SUPERVISION

La supervisión del contrato será ejercida por el servidor público que designe el ordenador del gasto de la Secretaría Administrativa, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor ejercerá un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el departamento de Santander.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al departamento de Santander – oficina gestora para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. El supervisor debe cumplir lo establecido por la ley para el desarrollo de sus funciones, así como por el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor"

**Liquidación.** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; si el contratista no se presenta o no hay acuerdo, la Entidad podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de la liquidación posterior dentro de los dos (2) años siguientes, en los términos de la ley.

## XIV. CRONOGRAMA

Para el desarrollo del presente proceso de contratación se seguirá el siguiente cronograma proyectado, que se replicará en la plataforma SECOP II y cuyas fechas definitivas serán las que se fijen en el acto de apertura:

| Actividad | Fecha | Lugar |
|---|---|---|
| Publicación del Aviso de Convocatoria Pública (art. 2.2.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015) | Según Secop II | SECOP II |
| Publicación de Estudios y Documentos Previos | Según Secop II | SECOP II |
| Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones | Según Secop II | SECOP II |
| Publicación de los Avisos de Licitación No. 1, No. 2 y No. 3 (art. 30 num. 3 Ley 80 de 1993) | Según Secop II | SECOP II y página web de la Gobernación |
| Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones | Según Secop II | SECOP II |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al Proyecto de Pliego de Condiciones | Según Secop II | SECOP II |
| Publicación del Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección | Según Secop II | SECOP II |
| Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo | Según Secop II | SECOP II |
| Audiencia de asignación de riesgos previsibles y de precisión del contenido y alcance del Pliego de Condiciones | Según Secop II | Secretaría Administrativa, Calle 37 No. 10-30, oficina 408, Bucaramanga |
| Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo | Según Secop II | SECOP II |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo | Según Secop II | SECOP II |
| Plazo máximo para la expedición de Adendas | Según Secop II | SECOP II |

| | | |
|---|---|---|
| Presentación de ofertas – Cierre del proceso | Según Secop II | SECOP II |
| Publicación del Informe de Evaluación | Según Secop II | SECOP II |
| Traslado del informe de evaluación: observaciones y subsanes (5 días hábiles, art. 30 num. 8 Ley 80 de 1993) | Según Secop II | SECOP II |
| Respuesta a observaciones y publicación del Informe Final de Evaluación | Según Secop II | SECOP II |
| Audiencia pública de adjudicación | Según Secop II | Secretaría Administrativa, Calle 37 No. 10-30, oficina 408, Bucaramanga |
| Acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto | Según Secop II | SECOP II |
| Suscripción del contrato | Según Secop II | SECOP II |
| Entrega de garantías | Según Secop II | SECOP II |
| Aprobación de garantías | Según Secop II | SECOP II |

Cronograma proyectado de carácter referencial. Las fechas definitivas serán las que se fijen en el acto de apertura y en la plataforma SECOP II, y podrán modificarse mediante Adenda en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

## FORMATOS Y ANEXOS

LISTA DE FORMATOS ANEXOS A ESTOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y QUE HACEN PARTE DE EL.

ANEXO 1: Matriz de Riesgos
ANEXO 2: Formatos
ANEXO 3: Estudios del Sector y Análisis del Precio
ANEXO 4: Acto de autorización de vigencias futuras ordinarias 2027
ANEXO 5: Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigencia 2026
ANEXO 6: Certificado de Vigencias Futuras

**FORMATOS**

FORMATO No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
FORMATO No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA
FORMATO No. 3 – ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA
FORMATO No. 4 – DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL (4A CONSORCIO – 4B UNIÓN TEMPORAL)
FORMATO No. 5 – CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (5A PERSONAS NATURALES – 5B PERSONAS JURÍDICAS)
FORMATO No. 6 – COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (6A) Y PACTO ANTICORRUPCIÓN (6B)
FORMATO No. 7 – DECLARACIÓN JURAMENTADA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES
FORMATO No. 8 – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – VINCULACIÓN DE PERSONAL COLOMBIANO
FORMATO No. 9 – PUNTAJE ADICIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FORMATO No. 10 – CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES
FORMATO No. 11 – FACTORES DE DESEMPATE

FORMATO No. 12 – MANIFESTACIÓN SOBRE MULTAS Y CLÁUSULAS PENALES (ART. 58 LEY 2195 DE 2022)

**DIANA MARIA DURAN VILLAR**
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA ENCARGADA**

Proyectó Análisis de Precio y Estudios del Sector: David Alejandro Amaya – Contratista Secretaría Administrativa
Proyectó aspectos jurídicos: Miguel Bautista Fernández – CPS apoyo DARF
Proyectó y VB Aspectos Técnicos: Briam Ferney Parra Díaz – Director Administrativo de Recursos Físicos
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Patricia Wallis Zarrazola – Profesional Universitario